

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Guerra.

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de brigada D. Fermín de Sojo Lomba.—Página 1115.

Otro disponiendo pase a la situación de segunda reserva el General de brigada, en primera reserva, don Carlos Gómez Alberti.—Página 1115.

Otro ídem íd. íd. el General de brigada D. Emilio Ruiz López.—Página 1115.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para que por las Comandancias y Cuerpos de Ingenieros de Africa, y sin las formalidades de subasta y concurso, puedan llevarse a cabo, por administración, en el presente ejercicio, la ejecución de las obras de campaña, comunicaciones, transmisiones, aguadas, alojamientos circunstanciales y obras complementarias a las mismas.—Página 1115.

Otro ídem íd. íd. para que por la Jefatura de Transportes Militares de Madrid se proceda a la formalización del contrato de fletamento del vapor "Barceló", de la Compañía Transmediterránea, habilitado como buque hospital, en las mismas condiciones que regían para el vapor "Castilla".—Página 1115.

#### Ministerio de Marina.

Real decreto modificando, en la forma que se indica, el apartado c) del primer caso del artículo 4.º del Reglamento de la Medalla de Sufrimientos por la Patria.—Página 1115.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, a los Vicealmirantes de la Armada D. Antonio Rojí y Eche-

nique y D. Antonio Biondi y de Viesca.—Páginas 1115 y 1116.

Otro disponiendo cese en el destino de Ayudante de órdenes de S. M. el REY (q. D. g.) el Capitán de fragata don Guillermo Cincunegui y Chacón.—Página 1116.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, y según cuota reducida, a D. Gerardo Pérez y García de Tudela y a D. Pedro Armero Manjón, Conde de Bustillo.—Página 1116.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real decreto promoviendo al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, a D. Tomás de Prada y García.—Página 1116.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Rafael Arias Usategui, Auxiliar administrativo del Catastro de la riqueza urbana.—Página 1116.

Otra señalando el recargo que deben satisfacer en la tercera decena del mes actual las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 1116.

#### Ministerio de la Gobernación.

Reales órdenes (rectificadas) nombrando Vocales del Consejo Superior de Protección a la Infancia a D. Conrado Espín y Arango y a la señorita Carmen Isern Gancelá.—Páginas 1116 y 1117.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Luis Panero Torres, Practicante primero del Hospital del Rey, en Chamartín de la Rosa.—Página 1117.

Otra concediendo la excedencia voluntaria a D. José María Clavera Armenteros, Ayudante de Sección del Instituto de Higiene de Alfonso XIII.—Página 1117.

Otra nombrando a D. Juan Bautista Aznar Romero Ayudante Médico de la Sección de Serología del Instituto técnico de Comprobación.—Página 1117.

Otra ídem a D. Tomás Campuzano Ibáñez, Ayudante de Veterinaria de la Sección de Serología del Instituto técnico de Comprobación.—Página 1117.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones anunciadas para proveer una plaza de Capellán tercero del Cuerpo de Capellanes de la Beneficencia general del Estado.—Página 1117.

Otra concediendo la excedencia a Santiago Cambefort Núñez, Portero cuarto adscrito a la Dirección general de Seguridad.—Página 1117.

Otra aprobando el Reglamento por el que han de regirse en lo sucesivo los Dispensarios dependientes del Real Patronato de Lucha Antituberculosa, y disponiendo se constituya la Asociación de Médicos especializados que de él dependen, y que se publique la relación de los señores que la integran.—Páginas 1117 a 1120.

Otra relativa a condonación de correctivos impuestos a funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad.—Página 1120.

Otras concediendo licencias y prórrogas de licencia por enfermos a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se mencionan.—Páginas 1121 y 1121.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden concediendo el quinquenio que solicita a D. Luis Benedito y Vives, Escultor Taxidermista del Museo Nacional de Ciencias Naturales de Madrid.—Páginas 1121 y 1122.

Otra ídem íd. íd. a D. José María Benedito, Disecador jefe del Museo Nacional de Ciencias Naturales.—Página 1122.

Otra disponiendo que los Profesores de Gimnasia en los Institutos Na-

cionales de segunda enseñanza, se denominen en lo sucesivo Profesores de Educación física.—Página 1122.

**Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.**

Real orden destinando a los Servicios Centrales de este Ministerio al Portero tercero Francisco Contreras Arnaiz, que sirve en la Escuela Central de Ingenieros Industriales.—Página 1122.

Otra ídem ídem ídem, el Portero cuarto Vicente Serra Sierra, que sirve en la Escuela Central de Ingenieros Industriales.—Páginas 1122 y 1123.

Otra ascendiendo a la Sección 3.ª del escalafón de los de su clase a don Marcelino Aguirre González, Profesor auxiliar de la Escuela Industrial de Gijón.—Página 1123.

Otra disponiendo se considere aclarado en la forma que se indica el artículo 3.º del Reglamento provisional del Consejo del Servicio Estadístico.—Página 1123.

Otra concediendo el reintegro en la escala activa a D. José María Alonso y Pérez del Camino, Auxiliar de primera clase, Oficial cuarto a extinguir de este Ministerio.—Página 1123.

Otra declarando excedente voluntario a D. José Francisco Ocón Tejada, Auxiliar de primera clase, Oficial cuarto a extinguir de este Ministerio.—Página 1123.

Otra concediendo la excedencia voluntaria al Portero cuarto Antonio López Vicencio.—Página 1123.

Otras declarando beneficiarios del régimen de subsidio a las familias numerosas a los funcionarios y obreros que se mencionan.—Páginas 1123 a 1125.

**Administración Central.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**—Consejo de la Economía Nacional.—Comité Regulador de la Producción Industrial.—Solicitudes presentadas.—Página 1125.

Sección de Defensa de la Producción. Auxilios a las Industrias.—Petición de D. Luis Echevarría y Zuricalday, como Consejero Delegado de la Sociedad anónima "Echevarría", de Bilbao, de auxilio para la industria "Fabricación de aceros corrientes y especiales".—Página 1125.

Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Relación de las clases de segunda y primera categoría que se proponen para tomar parte en las oposiciones anunciadas para proveer una plaza de Escribiente de Secretaría y otra de Escribiente auxiliar de la Comandancia de la Guardia municipal del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).—Página 1126.

**ESTADO.**—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el

extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 1126.

**GRACIA Y JUSTICIA.**—Tribunal Supremo.—Secretaría.—Relación de los pletos incoados ante la Sala de lo Contencioso administrativo.—Página 1126.

**MARINA.**—Dirección general de Navegación.—Sección de Hidrografía.—Aviso a los navegantes.—Grupo 4.—Página 1127.

**HACIENDA.**—Dirección general de Aduanas.—Instancia de D. Andrés Echevarría y Retolaza solicitando la admisión temporal de una cubierta de automóvil para su reparación.—Página 1130.

Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial.—Auxilio a las Industrias.—Petición de don Eduardo Beruete, de Zaragoza, de auxilio para la industria "Fabricación de encerados e impermeabilización de telas".—Página 1130.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Resolviendo el expediente de las oposiciones verificadas para proveer las plazas de Profesora especial y Auxiliar femenino numerario, afectas a la enseñanza de Corsés, vacantes en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.—Página 1130.

Anunciando haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se indican a las oposiciones a una de las Cátedras de Anatomía descriptiva y Embriología y Técnica anatómica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.—Página 1131.

Idem al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.—Página 1131.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo un mes de licencia por enferma a doña Balbina Domenech Gusi Inspectora de orden y clase de la Escuela Normal de Maestras de Granada.—Página 1132.

Idem ídem ídem, a doña Mercedes Sánchez Labordeta, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza.—Página 1132.

**FOMENTO.**—Negociado Central.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Saturio Riestra de La Roza, Oficial tercero de Administración civil en la Jefatura de Obras públicas de Santander.—Página 1132.

Contabilidad.—Anunciando concurso para la impresión, tirada y encuadernación de 200 ejemplares del Balance general de créditos y gastos de este Ministerio, correspondiente al ejercicio de 1924-1925.—Página 1132.

Dirección general de Agricultura y Montes.—Concediendo nueva prórroga de un mes para posesionarse de su destino a D. Martín Tosantos y

Martínez de Pisón, Ingeniero tercero de Montes.—Página 1132.

Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Mariano Roncal y Pérez, Capataz de cultivos de la Granja Escuela práctica de Capataces agrícolas de Navarra.—Página 1132.

Dirección general de Obras públicas, Personal y Asuntos generales.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Landelino Crespo Hernández, Ingeniero subalterno del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, afecto a la Jefatura de Obras públicas de Guadalajara.—Página 1132.

Sección de Puertos.—Autorizando a D. José A. Zarandieta y Roselló para construir en la margen derecha del río Carreras, en término municipal de Ayamonte (Huelva), un pequeño muelle público y gratuito y una vía estrecha de 0,50 metros, sistema "Decauville", para arrastre de mercancías.—Página 1133.

Autorizando a D. Francisco Almera Comas para establecer con carácter definitivo un astillero en la playa de Vilasar del Mar (Barcelona).—Página 1133.

Adjudicando definitivamente a D. Eplanio Escarabajal Ruiz la subasta para la adquisición de defensas colgantes de madera para el muelle Alfonso XII del puerto de Cartagena (Murcia).—Página 1134.

Disponiendo asistan a la reunión anual de la Comisión Internacional permanente de los Congresos de Navegación, que ha de tener lugar en Bruselas el 24 del mes actual, el Presidente de la Delegación española D. Guillermo Brockman y el Jefe de la Sección de Puertos de este Ministerio D. Manuel Becerra.—Página 1134.

Aguas.—Otorgando al Ayuntamiento de Rentería la concesión de un caudal de 29 litros de agua, por segundo, derivados de varias corrientes que forman la regata "Eldots", en los términos de Oyartzun y Rentería, para el abastecimiento de aguas potables a la población.—Página 1134.

Trabajos hidráulicos.—Adjudicando definitivamente a D. Pablo Imaz Echeverría la subasta de las obras de abastecimiento de San Cibrán de Mazote (Valladolid).—Página 1146.

Idem ídem, a D. Manuel Dapena Gil la subasta de las obras de encauzamiento del río Esgueva, en Castronuevo de Esgueva (Valladolid).—Página 1136.

Circuito Nacional de Firmes Especiales.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de acopios de piedra.—Página 1136.

**ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.**

**SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 10.**

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES DECRETOS

Núm. 917.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Fermín de Sojo Lomba, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 1.º de Marzo del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Núm. 918.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Carlos Gómez Alberti, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 8 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Núm. 919.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Emilio Ruiz López, pase a la de segunda reserva por haber cumplido el día 10 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Núm. 920.

A propuesta del Ministro de la Guerra, y como caso comprendido en Mi

Decreto de 18 de Septiembre de 1923, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al precitado Ministro de la Guerra para que por las Comandancias y Cuerpos de Ingenieros de Africa, y sin las formalidades de subasta y concurso que preceptúa la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y las que determina la Real orden circular de 6 de Mayo último, puedan llevarse a cabo por administración en el presente ejercicio la ejecución de obras de campaña, comunicaciones, transmisiones, aguadas, alojamientos circunstanciales y obras complementarias a las mismas.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Núm. 921.

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con Mi decreto de 18 de Septiembre de 1923,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que, por la Jefatura de Transportes Militares de Madrid, se proceda a la formalización del contrato de fletamento del vapor "Barceló", de la Compañía Trasmediterránea, habilitado como buque hospital, en las mismas condiciones que regían para el vapor "Castilla" y con sujeción a los preceptos reglamentarios, teniendo en cuenta el actual impuesto de pagos del Estado, y que el tonelaje del expresado buque "Barceló" es de 1.855 toneladas. Los gastos de fletamento, navegación y habilitación del barco afectarán a los créditos del capítulo 5.º, artículo 1.º (Transportes) de la sección 13 del presupuesto en ejercicio, y los del hospital, al citado capítulo y artículo (Hospitales) de la misma sección y presupuesto.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JUAN O'DONNELL VARGAS.

### MINISTERIO DE MARINA

#### EXPOSICION

SEÑOR: Al promulgar el Real decreto de 26 de Mayo de 1926, que

aprueba el Reglamento de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, no se tuvieron presentes en la redacción del apartado c) del primer caso del artículo 4.º, los accidentes que puedan ocurrir en la navegación de superficies, manejos de explosivos, faenas marineras y en las máquinas o calderas en los buques, y considerando equitativo que el personal que resulte herido o lesionado en esa clase de accidentes, tenga derecho a la citada Medalla, con las ventajas inherentes a ella, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de elevar a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid a 19 de Mayo de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL

#### REAL DECRETO

Núm. 922.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda modificado el apartado c) del primer caso del artículo 4.º del Reglamento de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, aprobado por Mi decreto de 26 de Mayo de 1926, en la forma siguiente:

"c) Los heridos o lesionados graves en paz o en guerra en iguales condiciones que el caso a), si lo son en accidentes de aeronáutica, navegación submarina o de superficie o preparación y manejo de explosivos o gases asfixiantes, en faenas marineras o por accidentes en las máquinas o calderas en los buques, siempre que el hecho que motive la herida no sea originado por impericia o imprudencia del que la sufra."

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL

#### REALES DECRETOS

Núm. 923.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, a D. Antonio Rojí y Echénique, Vicealmirante de la Armada.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

Núm. 924.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, a D. Antonio Biondi y de Viesca, Vicealmirante de la Armada.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

Núm. 925.

Vengo en disponer que el Capitán de fragata D. Guillermo Cincúnegui y Chacón cese en el destino de Mi Ayudante de órdenes.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

Núm. 926.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco y según cuota reducida, a D. Gerardo Pérez y García de Tudela, por servicios especiales prestados a la Marina.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

Núm. 927.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco y según cuota reducida, a D. Pedro Armero y Manjón, Conde de Bastillo, por servicios especiales prestados a la Marina en el desempeño del cargo de Alcalde de Sevilla.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Núm. 928.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, en la vacante producida por jubilación de D. Mauricio Hernández y Escribá, que lo desempeñaba, a D. Tomás de Prada y García, que ocupa el número 1 de los Jefes de Sección en condiciones para el ascenso y comprendido en las prescripciones de los artículos 31 y 105 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

## MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 280.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Rafael Arias Usategui, Auxiliar administrativo del Catastro de la riqueza urbana, en solicitud de licencia por enfermedad, que acredita con certificación facultativa, ajustada a lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al mencionado funcionario dicha licencia por un mes, con abono de sueldo entero, y a partir del día 7 del corriente.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Núm. 281.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 10 de Agosto de 1920, Real orden de 11

del mismo mes y año y Real orden de 3 de Febrero último:

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy", de oro fino, en el mercado de Londres, y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza durante los días 9 al 18 del mes actual, ambos inclusive,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la decena siguiente al día 20 del mes actual, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de 9 enteros y 38 céntimos por 100.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Habiéndose incurrido en un error de redacción al publicar las Reales órdenes de 25 de Abril último, en relación con los nombramientos que se mencionan de Vocales del Consejo Superior de Protección a la Infancia, se insertan de nuevo a continuación las dos Reales órdenes, debidamente subsanadas.

REALES ORDENES

Núm. 474 (rectificada).

De acuerdo con lo que prescribe el artículo 3.º del Real decreto de 24 de Febrero de 1908, en relación con la ley de Protección a la infancia, y de conformidad con la propuesta formulada por el Consejo Superior de Protección a la Infancia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a V. S. Vocal del expresado Consejo Superior de Protección a la Infancia, en atención a los méritos extraordinarios que en V. S. concurren y por la valiosa cooperación que puede prestar a la actuación del mismo, especialmente en cuanto afecta al radio de acción de los Tribunales tutelares para niños.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, satisfacción y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S.

muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor D. Conrado Espín y Arango, Secretario general del Tribunal tutelar para niños de Madrid.

**Núm. 474 (rectificada).**

De conformidad con lo que prescribe el artículo 3.º del Real decreto de 24 de Febrero de 1908, en relación con la ley de Protección a la infancia, y de conformidad con la propuesta formulada por el Consejo Superior de Protección a la Infancia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a usted Vocal del expresado Consejo Superior de Protección a la Infancia, atendiendo a sus positivos merecimientos y a los trabajos que viene realizando en pro de cuanto significa cultura y difusión de los problemas benéficosociales y tutelares de la infancia.

De Real orden lo digo a usted para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señorita Carmen Isern Gancelá.

**Núm. 547.**

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con abono de sueldo entero, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, a D. Luis Panero Terres, Practicante primero del Hospital del Rey en Chamartín de la Rosa.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

**Núm. 548.**

A petición del interesado en instancia fecha 7 del actual, y de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José María Clavera Armenteros, Ayudante de Sección del Instituto de Higiene de Alfonso XIII, la excedencia voluntaria por período no menor de un año y no mayor de diez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Ordeador de pagos de este Ministerio.

**Núm. 549.**

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, en virtud del concurso oposición, se nombre a don Juan Bautista Aznar Romeo Ayudante Médico de la Sección de Serología del Instituto Técnico de Comprobación, con la gratificación anual de 10.000 pesetas y 1.000 pesetas por quinquenios, con cargo a lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto-ley de 11 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

**Núm. 550.**

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, en virtud del concurso oposición, se nombre a don Tomás Campuzano Ibáñez Ayudante de Veterinaria de la Sección de Serología del Instituto Técnico de Comprobación, con la gratificación anual de 10.000 pesetas y 1.000 pesetas por quinquenios vencidos, con cargo a lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto-ley de 11 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

**Núm. 551.**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición convocada en la GACETA del día 21 de Abril próximo pasado para proveer una plaza de Capellán tercero del Cuerpo de Capellanes de la Beneficencia general del Estado, lo constituyan los señores siguientes:

Presidente, M. I. Sr. D. Daniel García Hughes, Canónigo de la S. I. Catedral de Madrid; Vocal, D. Donatilo

Fernández Tijero, Capellán segundo del Cuerpo; Vocal Secretario, D. Luis Raboso Losada, Capellán tercero del Cuerpo, y Vocal suplente, D. Donato Salinas Alora, Capellán segundo del referido Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

**Núm. 552.**

Excmo. Sr.: Con arreglo al artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder la excedencia, por término de uno a diez años, al Portero cuarto Santiago Cambefort Núñez, adscrito a la Dirección general de Seguridad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Seguridad, Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros, Ordenador de Pagos de la misma y Habilitado de este Ministerio.

**Núm. 553.**

Excmo. Sr.: Visto el interés que el Real Patronato de Lucha Antituberculosa manifiesta para reorganizar y reglamentar los servicios médicos de los Establecimientos a él afectos, y visto el justificado deseo de los Facultativos que sirven dichos Establecimientos de fijar su situación oficial en cuanto sea compatible con su especial organización,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar el adjunto Reglamento por el cual han de regirse en lo sucesivo los Dispensarios dependientes del Real Patronato de Lucha Antituberculosa, y disponer que se constituya la Asociación de Médicos especializados que de él dependen, con arreglo a las bases que a continuación se insertan, publicando la relación de los señores que la integran.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

*Reglamento por el que han de regirse los Dispensarios dependientes del Real Patronato de Lucha antituberculosa; bases con arreglo a las cuales se constituye la Asociación de Médicos especializados del Real Patronato, y relación de señores que constituyen la Asociación de Médicos especializados de dicho Real Patronato.*

#### REGLAMENTO

Artículo 1.º El título de Dispensario antituberculoso únicamente podrá ser utilizado por los Centros benéficos gratuitos, autorizados oficialmente, por tener la organización apropiada para realizar las funciones que en este Reglamento se encomiendan a dichas instituciones.

Artículo 2.º Para los efectos legales, los Dispensarios antituberculosos serán instituciones benéficas del Estado, Diputación, Municipio, Patronatos o particulares, según la entidad que los hubiese creado o sostenga.

Artículo 3.º Los Dispensarios antituberculosos dependientes del Real Patronato de Lucha antituberculosa serán centros cuyos servicios estarán exclusivamente destinados a la asistencia de enfermos tuberculosos pobres y sus familias, a realizar investigaciones y estudios en el campo de la fisiología, sin que tenga cabida en ellos el tratamiento de quienes padezcan afecciones distintas, cuando se haya eliminado, mediante los precisos exámenes, la existencia de la tuberculosis.

Artículo 4.º Estos Centros se emplazarán preferentemente en los barrios donde haya grandes núcleos de población obrera y en los distritos cuya mortalidad por tuberculosis sea superior a la media normal de la población de que se trate.

Artículo 5.º El local donde se instale un Dispensario antituberculoso debe constar, como mínimo, de una sala de espera, un departamento destinado a que los enfermos se desnuden y vistán cuando haya que reconocerlos, una sala para reconocimientos, una salita para un modesto laboratorio, otra para instalación de rayos X (radioscopia), un departamento para biblioteca y conservación de documentos sociales e individuales referentes a los enfermos atendidos en el Centro, los imprescindibles locales para servicios de higiene (desinfección, retretes, etc.) y habitaciones para la dependencia subalterna encargada de la limpieza del local y faenas de enfermería no especializadas.

Todos estos locales tendrán la rápida ventilación y soleamiento necesarios.

Artículo 6.º Las funciones que realizarán los Dispensarios antituberculosos serán:

a) Diagnóstico de la tuberculosis y conocimiento de los focos de contagio.

b) Selección de los enfermos tuberculosos para su ulterior asistencia y de las personas con quienes aquéllos convivan, según la separación o aislamiento que convenga adoptar en cada caso.

c) Información del estado sanitario de la familia de los tuberculosos o de los individuos que habitan en su compañía, de su situación económica,

salubridad de la vivienda, hacinamiento, hábitos de higiene, etc., etc.

d) Educación profiláctica e higiénica antituberculosa del público por medio de cartillas, láminas, conferencias, conversaciones, etc.

e) Auxilio material a las familias de los tuberculosos, proporcionándoles camas, escupideras, desinfectantes, alimentos, etc., e informándoles acerca del modo como se transmite la tuberculosis y la manera de evitarla.

f) Saneamiento de las habitaciones, procurando el concurso y ayuda de los Centros de desinfección e higiene más apropiados.

g) Vigilancia y cuidados a los tuberculosos cuando salen de Sanatorios, Hospitales y demás instituciones antituberculosas.

Artículo 7.º Para facilitar el más acabado desempeño de las funciones y poder llegar rápidamente al exacto conocimiento de todos los focos de contagio familiar existentes en su jurisdicción, cada Dispensario tendrá limitado su radio de acción a una determinada zona o distrito y a los enfermos a familias que en ellos habitan.

Esto no obstante, los enfermos que lo deseen podrán ser atendidos en otro de los Dispensarios del Real Patronato.

Artículo 8.º A fin de lograr aquel objeto, deben establecerse todas las redes de información posibles y por su contacto con las restantes instituciones de Beneficencia, llegar a establecer el censo de la población tuberculosa.

Artículo 9.º La eficacia práctica de la lucha social contra la tuberculosis exige que todas las demás instituciones antituberculosas dependientes del Real Patronato, estén en relación de dependencia sanitaria, respecto del Dispensario, no dando ingreso en ellas a ningún enfermo que no tenga en dicho Centro sus fichas clínica y social.

Artículo 10. Considerando que un Dispensario antituberculoso adecuadamente organizado para la asistencia social, provisto de los Médicos y Enfermeras precisos, puede atender a lo sumo a 900 familias de enfermos a la vez, el número de estas instituciones que correspondería tener a cada población resultaría aproximadamente de un centro de tal índole por cada 1.000 tuberculosos en curso, es decir, un Dispensario por cada cien óbitos por tuberculosis.

Artículo 11. Habrá dos clases de Dispensarios antituberculosos: unos denominados centrales o modelo y otros llamados auxiliares o de asistencia social.

Artículo 12. Las funciones que desempeñarán los Dispensarios auxiliares son las especificadas en el artículo 6.º

Artículo 13. Se crearán en Madrid 10 Dispensarios para la asistencia social.

Artículo 14. Serán considerados Dispensarios antituberculosos modelo o centrales, aquellos que por sus más amplios servicios, mejor instalación y

más completa provisión de material científico convenga a la Dirección técnica que deben realizar trabajos de investigación y exámenes especiales o complementarios, exploraciones o análisis que anteriormente no pudieran llevarse a cabo. Se encargarán de la clasificación de los enfermos, según el tratamiento más conveniente, realizando el ambulatorio en los casos que sean apropiados para ello y no hubieran ingresado en Sanatorios, Hospitales, preventorios, etc. Estos Centros serán relevados de verificar las funciones detalladas en el artículo 6.º, apartados c) y f).

Artículo 15. En Madrid serán considerados como Dispensarios centrales los Reales Dispensarios "María Cristina", "Victoria Eugenia", "Príncipe Alfonso" y los que en lo sucesivo considere conveniente el Real Patronato.

Artículo 16. En la medida que la necesidad exija y permitan las circunstancias se crearán Dispensarios ambulantes encargados de girar periódicamente visitas a los Municipios que no cuenten con Dispensarios, consistiendo sus funciones en la educación antituberculosa del público y divulgación de los medios de diagnóstico de la tuberculosis.

El material necesario reducirse a un automóvil-camión acondicionado a tal objeto, aparato de proyección, películas fisiológicas, cartillas, láminas, etc.

Un fisiólogo y una enfermera visitadora que se destaquen por sus condiciones de divulgadores científicos fáciles se encargarán de realizar dicho servicio.

Artículo 17. Los Dispensarios antituberculosos centrales o modelos tendrán consulta de tuberculosis pulmonar, laringea, infantil y quirúrgica, pudiendo acoger otras especialidades, si así se estima conveniente por el Director de la Institución del Real Patronato, si bien sólo en sus aspectos tuberculoso y sanitario.

Artículo 18. El profesorado médico oficial de los Dispensarios auxiliares o de asistencia social estará formado por dos Médicos: uno, que será Director del Centro, y otro, agregado, ambos especializados en cuanto se refiere a tuberculosis.

En los Dispensarios centrales o modelos habrá, por lo menos, un fisiólogo, un laringólogo, un pediatra, un cirujano, un analista y un radiólogo, especializados en lo referente a la tuberculosis, tanto en su aspecto de enfermedad individual como en el de plaga social.

Artículo 19. El cargo de Profesor Médico del Dispensario será permanente y sólo podrá relevarse de él a los titulares, previo expediente por incumplimiento del deber, concediéndoles un plazo de quince días para su justificación, con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Reglamento del Cuerpo Médico de especialistas en la lucha antituberculosa.

Artículo 20. A medida que vayan creándose nuevos Dispensarios, la provisión en ellos de la plaza de

Profesor Médico irá realizándose en la forma que determina el Reglamento de la Asociación de Médicos del Real Patronato.

Artículo 21. El nombromiento del Profesorado Médico de los Dispensarios se efectuará en lo sucesivo entre los individuos que forman la Asociación de Médicos del Real Patronato y por el procedimiento que se determina en el Reglamento del mismo.

Artículo 22. Salvando los casos en que constituya sustitución del titular, un mismo individuo no podrá simultanear el desempeño de dos cargos en los Centros antituberculosos.

Artículo 23. Cuando las circunstancias lo permitan, a juicio de la Junta administrativa del Real Patronato, el Profesorado Médico oficial estará remunerado con arreglo a las obligaciones que se le imponen.

Artículo 24. Los Dispensarios antituberculosos determinados en el artículo 12, con las funciones que les señala el artículo 6.º, contarán con el número de enfermeras visitadoras que la necesidad exija y permitan las circunstancias, quienes realizarán las funciones sociales que los Médicos de estos Centros les encomienden y determine la dirección técnica del Real Patronato, percibiendo por el servicio el sueldo que se estipule.

Artículo 25. Estos Centros estarán provistos del personal auxiliar subalterno necesario para el buen orden y limpieza del Establecimiento.

Artículo 26. Los Dispensarios antituberculosos de aquellas poblaciones que no cuenten con suficiente número de técnicos especializados o enfermeras visitadoras, o sus disponibilidades pecuniarias sean escasas en relación con la tarea a realizar, acomodarán su funcionamiento a las particulares condiciones de la población de que se trate, ateniéndose todo lo posible al espíritu de este Reglamento.

Artículo 27. Los Médicos que vengán prestando servicio desde hace un año, como mínimo, en los Dispensarios antituberculosos oficiales de las diversas provincias acogidos al auxilio económico del Real Patronato, deberán proveerse de nombramiento oficial, a cuyo efecto el representante de dicha entidad en la provincia se procurará una relación de sus nombres y apellidos, así como de la fecha de ingreso en dichos Centros, datos que elevará a la Presidencia-Delegada solicitando la tramitación de los nombramientos correspondientes y su ingreso en la Asociación de Médicos especializados.

*Bases con arreglo a las cuales se constituye la Asociación de Médicos especializados del Real Patronato de Lucha Antituberculosa de España.*

1.º Formarán la Asociación de especializados los Profesores que presen sus servicios en los Sanatorios y Dispensarios antituberculosos dependientes o auxiliados por el Real Patronato de Lucha Antituberculosa con nombramiento oficial.

2.º En lo sucesivo la entrada en la Asociación de nuevos Profesores será por concurso.

3.º Los cargos que queden vacantes en las Direcciones de Sanatorios y Dispensarios dependientes del Real Patronato se cubrirán con el personal técnico procedente de la Asociación mediante terna formulada por los Profesores del Establecimiento en que la vacante radique, pero en la que podrán ser incluidos Profesores de otros Establecimientos, siempre que pertenezcan a la Asociación.

En la terna, dos lugares correspondrán al primer tercio de antigüedad; el tercer lugar corresponderá al total de Médicos asociados, y en los tres se harán constar y justificarán los servicios prestados y los méritos profesionales contraídos.

Las ternas serán elevadas al Real Patronato, el cual decidirá reservándose, en casos en que lo considere conveniente, el derecho de la designación directa.

4.º Exceptuando los cargos de Médicos residentes de los Sanatorios, los demás serán desempeñados gratuitamente. Esto no obstante, la Junta administrativa, de acuerdo con la Dirección técnica, podrá establecer premios anuales como recompensa a la asiduidad y méritos contraídos por los señores Profesores en el ejercicio de su cargo, hasta tanto que las circunstancias permitan les sea otorgada la debida remuneración.

Sus obligaciones serán las siguientes:

a) Determinación de días y horas de consulta que señale cada Profesor de Dispensario semanalmente, de acuerdo con el Director del mismo, a cuyas consultas deberán acudir puntualmente, bajo la responsabilidad del Director, y las que tendrán como duración el tiempo suficiente para reconocer a los enfermos que se presenten a la consulta.

b) A las cuatro faltas consecutivas de asistencia a dicha consulta o a las diez faltas durante el año que no estén justificadas debidamente, y previa amonestación del Director e Inspector que se nombre, perderán su puesto de Profesor en el Dispensario donde presten sus servicios y se entenderá además que renuncian a seguir formando parte de la Asociación.

c) Los Directores de Dispensarios quedan obligados a la asistencia diaria por el tiempo suficiente para desempeñar su función técnico-directiva y a dar parte diariamente también y por escrito del cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones que voluntariamente contraen los Profesores a sus órdenes.

d) Los Directores de Sanatorios vendrán asimismo obligados a señalar dos días semanales de visita a sus establecimientos, y caso de falta de asistencia sufrirán los correctivos que señala el apartado b) del artículo 4.º

e) Los Médicos residentes no podrán ausentarse del Sanatorio más que en los días señalados por el Director, debiendo pedir autorización a la Presidencia-Delegada para ausencias extraordinarias.

5.º Con el fin de que los Profesores Directores de los Sanatorios y Dispensarios puedan dedicar por completo su atención a la labor que les

está encomendada, se declara la incompatibilidad entre los cargos de Directores de Dispensarios y Sanatorios.

Asimismo dicha incompatibilidad existirá también para el cargo de Médicos residentes de Sanatorios y su ejercicio de Profesor en Dispensario.

6.º El desempeño de los cargos de Directores de Sanatorios y Dispensarios sólo podrá ser limitado en cuanto a su duración, por la libre voluntad de los mismos o cuando a juicio de la Junta del Real Patronato convenga a los intereses que les están confiados.

7.º En caso de ausencia o enfermedad, los señores Directores de Sanatorios serán sustituidos interinamente y mientras duren dichas causas, por Profesor de la Asociación a satisfacción del sustituto y previo asentimiento de la Presidencia-delegada. Asimismo los Directores de Dispensarios serán sustituidos en la misma forma, dentro del personal de su Dispensario correspondiente.

8.º La permanencia de los Médicos en la Asociación será indefinida, con carácter general. Sólo podrá darse por terminada, además de lo preceptuado en el párrafo b) de la base 4.º:

a) Por renuncia (del interesado, dirigida al Real Patronato en escrito correspondiente.

b) Por faltar a las obligaciones preceptuadas en el presente Reglamento.

c) Por causas de índole moral.

d) Por la publicación de escritos o discursos que puedan dar lugar a perturbaciones dentro del plan impuesto a la lucha antituberculosa o que puedan lesionar su prestigio y autoridad, sin que ello sea obstáculo para que cualquiera de los Profesores la ilustre particularmente con sus observaciones y consejos, ni deje de tener libertad para publicar estudios de crítica científica que por su forma no menoscabe la debida disciplina necesaria en todo organismo consciente de sus funciones.

*Relación de señores que constituyen la Asociación de Médicos especializados del Real Patronato de la Lucha Antituberculosa de España.*

Abelló Pascual (D. José).  
Alonso Sañudo (D. Julián).  
Alvarez Sierra y Manchón (don José).  
Arce Esquivel (D. Manuel).  
Bartolomé Relimpio (D. Jesús de).  
Bertrán Castillo (D. Fernando).  
Blanco García (D. Alfredo).  
Blanco Sánchez (D. Julio).  
Botella Martínez (D. Ernesto).  
Castellanos Rodríguez (D. Ángel).  
Cerveró Lacort (D. Alfonso).  
Codina Castellví (D. José).  
Codina Suqué (D. José).  
Costa Tomás (D. Armando).  
Dombrasas Jaén (D. Román).  
Elena Martín (D. Miguel).  
Espina y Capo (D. Antonio).  
Espinosa y Pérez (D. José María).  
Espinosa y Pérez (D. Trinidad).

Esteban Muñoz (D. Juan).  
Fernández Chacón (D. Fernando).  
Fernández Méndez (D. Eduardo).  
Fernández de Soto y de Llanos (don Alfonso).

García Iglesias (D. Mariano).  
García Triviño (D. Felipe).  
Gómez Domingo (D. José).  
González Campo de Cos (D. José).  
González Gutiérrez (D. Aureliano).  
Huarte Mendicoa (D. José María).  
Ibarrola Suárez (D. Francisco).  
Jiménez Encina (D. Cristóbal).  
Lobo y Coya (D. Ramón).  
Llopis Recio (D. José María).  
Mariscal de Gante (D. Jorge).  
Martín Calderín (D. Antonio).  
Navarro Blasco (D. Angel).  
Navarro Blasco (D. Fulgencio).  
Nonnel Campos (D. Jaime).  
Ortega Villafruela (D. Rafael).  
Ortiz de Lanzagorta (D. Julián).  
Palacios G.ª de las Cortinas (don José).

Palacios Olmedo (D. José).  
Parra (D. Eduardo).  
Puente Juanete (D. Francisco).  
Raso Corujo (D. Juan).  
Rodríguez Recalde (D. Daniel).  
Ruigómez Velasco (D. Luis).  
Sánchez Santamaría (D. Andrés).  
Sousa Peco (D. Julio).  
Tena Sicilia (D. Joaquín).  
Ubeda Sarachaga (D. Manuel).  
Vázquez Lefort (D. Manuel).  
Verdes Montenegro (D. José).

A esta lista habrá que añadir los que, procedentes de provincias, se encuentren en las condiciones requeridas en el artículo 27 del Reglamento y los que aleguen derechos, que sean estimados como tales por el Real Patronato.

Madrid, 19 de Mayo de 1927. — El Director general, Murillo.

#### Núm. 554.

Excmo. Sr.: ¡Para solemnizar el XXV aniversario de Su mayoría de edad y advenimiento al Trono,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Dirección general de Seguridad, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se considerarán condonados los correctivos que en la actualidad estén extinguiendo los funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad, cuyas sanciones no excedan de treinta días de suspensión de sueldo, gratificación o multa equivalente a treinta días de haber.

2.º Se tendrán por invalidadas las notas relativas a correctivos, excepto el de separación, impuestos a los funcionarios activos de ambos Cuerpos, siempre que no fueren reincidentes y la causa de la sanción no tenga relación con la disciplina del Cuerpo ni la probidad de los funcionarios.

3.º Para obtener los beneficios que esta disposición otorga, será necesario que dentro del plazo máximo de treinta días naturales, a contar desde

el siguiente a la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, los interesados formulen, por conducto reglamentario y con informe del Jefe respectivo, la correspondiente petición; y

4.º Queda facultada esa Dirección general para resolver las peticiones que se deduzcan demandando la aplicación de los preceptos de esta Real orden.

Dada en Madrid a 19 de Mayo de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Seguridad.

#### Núm. 555.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 418, de 9 de Abril último, al Oficial tercero de Telégrafos D. Joaquín Martín-Maestro y Dorado, con destino en Melilla, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 5 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1927.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Badajoz.

#### Núm. 556.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 422 de 9 de Abril último, al Oficial tercero de Telégrafos D. Arturo González Mingo, con destino en Vigo, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 1.º del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida,

lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1927.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Vigo.

#### Núm. 557.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 418, de 9 de Abril último, al Oficial tercero de Telégrafos D. Joaquín Martín-Maestro y Dorado, con destino en Melilla, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 5 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1927.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Melilla.

#### Núm. 558.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y sin sueldo, como segunda prórroga de la concedida por Real orden número 264 de 3 de Marzo del año actual, al Oficial tercero de Telégrafos D. Juan Valero y Campomanes, con destino en Córdoba, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 21 de Abril último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona, quedando rehabilitado en su empleo.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1927.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Córdoba.



## Núm. 559.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder para disfrutarla en Soria un mes de licencia por enfermo y sin sueldo, como segunda prórroga de la concedida por Real orden de 5 de Abril último, número 398, al Ceador de Telégrafos D. Vicente Casas y Sanz, con destino en la Sección de Teruel; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 18 de Abril próximo pasado, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1927.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Teruel.

## Núm. 560.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y sin sueldo, en concepto de segunda prórroga de plazo posesorio, al Oficial tercero de Telégrafos don Matías Llompert y Monserrat, trasladado de Palma de Mallorca a Las Palmas; debiéndose considerar concedida esta prórroga con fecha 13 del actual, siguiente al en que terminó la anterior, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición cuarta de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1927.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Palma de Mallorca y Jefe de Las Palmas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

#### Núm. 672.

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de que luego se hará mención, la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo Consultivo ha emitido con fecha 29 de Abril último el siguiente dictamen:

"Don Luis Benedito y Vives, Escultor Taxidermista del Museo Nacional de Ciencias Naturales de Madrid, solicita que, a partir del día 1.º de Abril de 1925, en que venció un quinquenio en el desempeño del referido cargo, le sea concedido un ascenso de 1.250 pesetas anuales, cuarta parte del sueldo de 5.000 que viene disfrutando desde 1.º de Abril de 1920, consignado en presupuesto sobre el sueldo expresado. Expone el recurrente que obtuvo su primitivo cargo en virtud de oposición; que no percibe remuneración alguna aparte del sueldo; que en 13 de Julio de 1926 le fué denegado el derecho al disfrute de ascenso de antigüedad, fundándose tal resolución en que los ascensos por el concepto de quinquenios (con referencia a los funcionarios de dicho Museo), sólo podían ser concedidos a los que desempeñan el cargo de Conservadores, con arreglo al Reglamento de dicho Museo, fecha 14 de Marzo de 1901, siempre que reúna las condiciones señaladas en el artículo 18 del mencionado Reglamento; que, no obstante lo expuesto, por Real orden de 9 de Febrero último, dictada de conformidad con el informe emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se concedió a D. Antonio de Zulueta, Profesor encargado de cursos prácticos de Biología en el mismo Centro en que el recurrente presta sus servicios, el derecho al percibo de quinquenios equivalentes a la cuarta parte de su sueldo, haciéndole extensivo, no obstante la distinta denominación del cargo, los beneficios que el Reglamento otorga a los Conservadores; que dicha favorable resolución se basa en consideraciones sobre la analogía de servicios prestados en unos y otros cargos en el mismo Centro, en que el derecho de opción de quinquenios, según señala el epígrafe 11 del concepto 46 del artículo único del capítulo 9.º del pre-

supuesto de gastos de este Ministerio, comprende a los funcionarios del tan repetido Museo, que han ingresado por oposición, y amparándose el recurrente en la concesión aludida hecha al Sr. Zulueta y en las consideraciones expuestas, así como en la índole de los trabajos que están a su cargo, formula la petición del reconocimiento del derecho que queda señalado.

Resultando que la Dirección del Museo informa favorablemente la petición del Sr. Benedito:

Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio informan que, si bien es cierto que el solicitante reúne, a los efectos del reconocimiento del derecho que pretende, análogas circunstancias que el Sr. Zulueta, a quien le fué otorgado tal derecho, concesión en que fundamenta principalmente su nueva petición el interesado, interin no se modifique el Reglamento del Museo Nacional de Ciencias Naturales de 14 de Marzo de 1901, o la expresión del epígrafe 11 del concepto 46, artículo único del capítulo 9.º del Presupuesto de gastos de este Ministerio, no pueden aconsejarse con convicción legal y abiertamente en el presente caso—la concesión de la gracia que solicita D. Luis Benedito, y, en su virtud, proponen que, antes de que recaiga resolución definitiva, pase este expediente, acompañado de los que dieron lugar a las Reales órdenes de 13 de Julio de 1926 y 9 de Febrero próximo pasado, a informe del Consejo de Instrucción pública.

Visto el expediente promovido por D. Luis Benedito, Escultor Taxidermista del Museo Nacional de Ciencias Naturales de Madrid, en solicitud de que le sea concedido el quinquenio a que se cree con derecho, según los preceptos de la Ley de Presupuesto vigente, y la opinión del Negociado y la Sección del Ministerio, condicionándola a una modificación del Reglamento de dicho Museo:

Considerando que la sección cuarta de este Consejo ha informado implícitamente esta petición en 4 de Diciembre de 1926, y esta Comisión permanente en 7 del mismo mes y año, opina que debe concederse a D. Luis Benedito el quinquenio que solicita.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 673.

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de que luego se hará mención, la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo Consultivo ha emitido con fecha 29 de Abril último el siguiente dictamen: "D. José M.ª Benedito, Diseñador-Jefe del Museo Nacional de Ciencias Naturales, solicita que sobre el sueldo anual de 6.000 pesetas, asignado a su cargo en el vigente presupuesto, se le conceda el aumento de 1.500 pesetas, cuarta parte de dicho sueldo, en concepto de ascenso de antigüedad por quinquenio vencido en 18 de Noviembre de 1923.

Expone el recurrente que obtuvo su primitivo cargo en el mencionado Museo en virtud de oposición; que no percibe otra remuneración en el desempeño de su cargo que el referido sueldo; que en 27 de Octubre último elevó instancia solicitando el aludido ascenso, no habiendo aún recaído resolución alguna; que por Real orden de 9 de Febrero próximo pasado le fué concedido a D. Antonio de Zulueta, Profesor encargado de cursos prácticos de Biología en el expresado Museo, el derecho al percibo de quinquenios sobre su sueldo y por el ejercicio de un cargo que no es el de Conservador, fundándose la concesión en consideraciones tales como la de que se debía reconocer al Sr. Zulueta ese derecho por equitativa analogía de sus servicios con los prestados por los que desempeñan el cargo de Conservadores del mismo Museo, y porque el precepto consignado en el epígrafe 11 del concepto 46 del artículo único del capítulo 9.º del presupuesto de gastos de este Ministerio con referencia a la cuestión que se plantea es de una evidencia terminante puesto que concede el derecho a percibir quinquenios equivalentes a la cuarta parte de sueldo que tengan asignado en presupuesto a los funcionarios del repetido Museo que hubieran ingresado en virtud de oposición; y en virtud de lo expuesto, y creyendo el exponente reunir análogas circunstancias que el Sr. Zulueta, a quien le ha sido reconocido ese derecho, solicita le sea otorgado el mismo beneficio, en la cuantía y desde la fecha que quedan señaladas.

La Dirección del Museo informa favorablemente la instancia del señor Benedito, y el Negociado y la Sección del Ministerio entienden que, interin no se modifique el Reglamento del Museo Nacional de Ciencias Naturales en virtud del cual tan sólo a los Conservadores de dicho Centro que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 18 del Reglamento de 14 de Marzo de 1901 se les faculta para el percibo de ascensos de antigüedad, o la expresión del aludido epígrafe 11, concepto 46, artículo único, capítulo 9.º del presupuesto de gastos de este Departamento, armonizando ambos y haciendo desaparecer la disparidad que existe entre ellos al tratar de aplicarles en un caso como éste, no tienen la convicción moral para poder aconsejar se acceda a la petición del Sr. Benedito, proponiendo que antes de que recaiga resolución ejecutiva pase el expediente a informe del Consejo de Instrucción pública.

Visto el expediente promovido por D. José María Benedito, Diseñador Jefe del Museo Nacional de Ciencias Naturales, en solicitud de que se le conceda un quinquenio de 1.500 pesetas, a que se cree con derecho, según los preceptos de la ley de Presupuestos vigente, y la opinión del Negociado y la Sección del Ministerio condicionándole a una modificación del Reglamento de dicho Museo:

Considerando que la Sección 4.ª de este Consejo, en 4 de Diciembre de 1926 informó favorablemente esta petición del Sr. Benedito, como igualmente esta Comisión permanente en 7 del mismo mes y año, opina de nuevo que debe accederse a lo solicitado por D. José María Benedito."

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 674.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Agosto último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que los Profesores de Gimnasia en los Institutos Nacionales de segunda enseñanza se denominen en lo sucesivo

Profesores de Educación física, anunciándose así las vacantes existentes a la fecha y conservando los actuales Profesores de Gimnasia, que en lo sucesivo se llamarán de Educación física, los derechos adquiridos por sus nombramientos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 384.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo 3.º de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Abril último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien destinar a los Servicios centrales de este Ministerio al Portero tercero Francisco Contreras Arnáiz, que sirve en la Escuela Central de Ingenieros Industriales, de acuerdo con el apartado a), regla 2.ª de la Real orden de la misma Presidencia de 25 de Noviembre de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1927.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros y Jefe de la Sección de Personal de este Ministerio.

Núm. 385.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo 3.º de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Abril último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que pase a prestar servicio a los Servicios centrales de este Ministerio el Portero cuarto Vicente Serra Sierra, que sirve en la Escuela Central de Ingenieros Industriales, de acuerdo con el apartado a), regla 2.ª de la Real orden de la misma Presidencia de 25 de Noviembre de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1927.

## AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros y Jefe de la Sección de Personal de este Ministerio.

## Núm. 396.

Ilmo. Sr.: Habiéndose concedido al Profesor auxiliar de la Escuela Industrial ne Cartagena D. José Candeira Sestelo el pase a situación de excedencia voluntaria, sin sueldo, por Real orden de 22 de Abril último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a la Sección tercera del Escalafón de los de su clase al Profesor auxiliar de la Escuela Industrial de Gijón D. Marcelino Aguirre González, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá desde el día 23 del expresado mes de Abril y con la antigüedad de la misma fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Mayo de 1927.

## AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

## Núm. 397.

Ilmo. Sr.: El artículo 3.º del Reglamento provisional de ese Consejo, al fijar los funcionarios del Cuerpo facultativo de Estadística que han de ser Vocales natos de tal organismo, señala a "los dos Inspectores más antiguos con residencia en Madrid". Pero esta disposición está tomada del Real decreto de 24 de Diciembre último, y en esa fecha los dos Inspectores del indicado Cuerpo con residencia en Madrid prestaban servicio exclusivamente en la Jefatura del Servicio general de Estadística, sin que las organizaciones de las distintas dependencias de este Ministerio exigieran entonces la cooperación de dichos altos funcionarios.

Posteriormente, la actuación de uno de estos Inspectores ha pasado a desarrollarse en otro Centro distinto de este Departamento, quien de este modo ha sometido su actividad a menesteres que encajan en una especialización apartada de la peculiaridad que caracteriza actualmente a la Jefatura del Servicio general, y de interpretar estrechamente el sentido literal de dicho artículo 3.º del Reglamento, podría incurrirse en la anomalía de que

ciertos servicios de este Ministerio que tienen derecho a llevar representante al citado Consejo, contarán con el designado por ellos y otro funcionario que, como de Estadística, había sido nombrado, mientras que el Servicio estadístico integrado por las distintas modalidades de la Jefatura de este Ramo sufriría la merma de un Consejero, caso que no estaba previsto por la circunstancia arriba apuntada, y que pugna abiertamente con el espíritu que informó la redacción del repetido Reglamento, por lo que procede la aclaración del precepto que motiva la consulta por V. I. formulada, a cuya vista y de conformidad con ella,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se considere aclarado el artículo 3.º del Reglamento provisional del Consejo de su Presidencia en el sentido de que los Vocales natos, Inspectores con residencia en Madrid, ha de tener asimismo la cualidad de prestar servicio, oficialmente destinados, en la Jefatura del Servicio general de Estadística.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1927.

## AUNOS

Señor Presidente del Consejo del Servicio estadístico.

## Núm. 398.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia suscrita por D. José María Alonso y Pérez del Camino, Auxiliar de primera clase, Oficial cuarto a extinguir de este Ministerio, en situación de excedencia voluntaria, solicitando su reingreso a la escala activa,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Alonso y Pérez del Camino el reingreso solicitado, en la vacante existente por excedencia voluntaria de D. Emilio Fernández Aranda, y destinándole a prestar sus servicios al Gobierno civil de la provincia de Valencia, conforme a su solicitud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1927.

## AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

## Núm. 399.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar excedente voluntario, de conformidad y en las condiciones determinadas en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, al Auxiliar de primera clase, Oficial cuarto a extinguir de este Ministerio, D. José Francisco Ocón Tejada, cuya situación ha de empezar a contarse a partir del día 11 del actual, en que le terminó el mes de licencia por enfermedad, que se encontraba disfrutando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1927.

## AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

## Núm. 400.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia del Portero cuarto Antonio López Vicencio, con destino en la Jefatura provincial de Estadística de Málaga y excedente de la Escuela Industrial de la misma capital, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se conceda con esta fecha la excedencia voluntaria solicitada por el Portero cuarto Antonio López Vicencio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de la ley de bases de 22 de Julio de dicho año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1927.

## AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

## Núm. 401.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por D. Ramón Pagola y Coya, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Director de caminos provinciales de la Excm. Diputación provincial de Guipúzcoa; D. Gerardo Vellido García, Secretario del Ayuntamiento de Berver de los Montes; don Antonio Esquivias y Zurita, Ingeniero primero del Cuerpo nacional de Montes; D. Fausto Morell y Tacón, Abogado del Estado; D. Manuel Gar-

na Díaz, Capitán de Fragata de la Armada; D. Angel Travesi y Badía, Comandante de Infantería en situación de excedencia; D. Juan Sáez y Ortega, Comandante de Artillería; don Pedro Zarandona y Posadillo, Capitán de fragata de la Armada; D. Felipe Clemente de Diego, Catedrático de Derecho civil de la Universidad Central; D. Alberto García Rabanal, Maestro nacional de Cimanes del Tejar (León); D. Juan Moreno Tilve, Abogado, empleado municipal; don Carlos Mataix Aracil, Catedrático de la Escuela Central de Ingenieros Industriales; D. Luis Díaz Giles, Profesor numerario de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga; D. Manuel Ramos Morán, Auxiliar facultativo de Minas; D. Joaquín Elósegui y Alday, Director de la Hacienda provincial de la Diputación de Guipúzcoa; D. Emilio Martín García, Oficial 1.º del Cuerpo de Telégrafos en Tarancón (Cuenca); D. Emilio Fernández García, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad; D. Francisco del Valle Oñoro, Teniente coronel de Ingenieros; D. Manuel Landecho y Allendesalazar, Ingeniero segundo del Cuerpo de Minas; D. Luis Cervera y Jácome, Capitán de navío; D. Salvador Benjumea y Burín, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos; D. Carlos Sánchez Ocaña y Rowley, Comandante de Infantería de Marina; D. Fernando Núñez Borné, Comandante de Infantería; D. Jaime Rodríguez Candela, Auditor de brigada en situación de reserva; D. Francisco Bellosillo y Pérez, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos; D. Pedro Fontela Marystani, Capitán de corbeta; D. Antonio Amorós Manglano, Comandante de Infantería en situación de excedente, y D. Francisco Campos y Gómez, Jefe de Negociado de primera clase, Interventor de Hacienda de la provincia de Soria:

D. Ramón Pagola y Coya.—Número de hijos, ocho.—Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Gerardo Vecilla García.—Número de hijos, 11.—Se le conceden los beneficios de los artículos 9.º, 10 y 11 (caso 1.º).

D. Antonio Esquivias y Zarita.—Número de hijos, 10.—Se le conceden los beneficios de los artículos 9.º y 10.

D. Fausto Morell y Facón.—Número de hijos, ocho.—Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Manuel García Díaz.—Número de hijos, 12.—Se le conceden los beneficios de los artículos 9.º, 10 y 11 (caso 1.º).

D. Angel Travesi y Badía.—Número

de hijos, ocho.—Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Juan Sáez Ortega.—Número de hijos, ocho.—Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Pedro Zarandona Posadillo.—Número de hijos, ocho.—Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Felipe Clemente de Diego.—Número de hijos, 11.—Se le conceden los beneficios de los artículos 9.º, 10 y 11 (caso 1.º).

D. Alberto García Rabanal.—Número de hijos, nueve.—Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Juan Moreno Tilve.—Número de hijos, ocho.—Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Carlos Mataix Aracil.—Número de hijos, ocho.—Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Luis Díaz Giles.—Número de hijos, nueve.—Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Manuel Ramos Morán.—Número de hijos, ocho.—Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Emilio Martín García.—Número de hijos, 11.—Se le conceden los beneficios de los artículos 9.º, 10 y 11 (caso 1.º).

D. Joaquín Elósegui y Alday.—Número de hijos, ocho.—Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Emilio Fernández García.—Número de hijos, 10.—Se le conceden los beneficios de los artículos 9.º y 10.

D. Francisco del Valle Oñoro.—Número de hijos, ocho.—Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Manuel Landecho y Allendesalazar.—Número de hijos, ocho.—Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Luis Cervera Jácome.—Número de hijos, 13.—Se le conceden los beneficios de los artículos 9.º, 10 y 11 (caso 3.º).

D. Salvador Benjumea Burín.—Número de hijos, 10.—Se le conceden los beneficios de los artículos 9.º y 10.

D. Carlos Sánchez Ocaña y Rowley.—Número de hijos, ocho.—Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Fernando Núñez y Borné.—Número de hijos, 11.—Se le conceden los beneficios de los artículos 9.º, 10 y 11 (caso 1.º).

D. Jaime Rodríguez Candela.—Número de hijos, nueve.—Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Francisco Bellosillo y Pérez.—Número de hijos, ocho.—Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Pedro Fontela y Maristany.—Número de hijos, ocho.—Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Antonio Amorós Manglano.—Número de hijos, ocho.—Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Francisco Campos y Gómez.—Número de hijos, nueve.—Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar a los aludidos señores beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas que regulan el Real decreto de 21 de Junio de 1926 y el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927), concediéndoles los beneficios que se especifican en la relación que antecede.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción Social y Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 402.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por D. Julián Alcocer Plaza, vecino de Peraleja (Cuenca); D. Manuel Contreras García, vecino de Puebla de Cazalla (Sevilla); D. Manuel Pozas González, vecino de Madrid; don Evaristo Méndez Orche, vecino de Madrid; D. Celedonio Canales Sanz, vecino de Madrid; D. Alfredo Villalobos Rodríguez, vecino de Madrid; don Francisco Sánchez García, vecino de Salamanca; D. Víctor Barbado Polló, vecino de Madrid; D. José Barreiro Halda, vecino de Moaña (Pontevedra); D. Ponciano Chapelá Paredes, vecino de Moaña (Pontevedra), y D. Juan Bermúdez Santomi; todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar a los aludidos señores beneficiarios del régimen de subsidio a las familias numerosas, que regulan el Real decreto antes mencionado y el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927), concediéndose los beneficios que se especifican a continuación:

D. Julián Alcocer Plaza, número de hijos, ocho; se le conceden los bene-

ficios de los artículos 4.º (caso primero), 7.º y 8.º

D. Manuel Contreras García, número de hijos, nueve; se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso segundo), 7.º y 8.º

D. Manuel Pozas González, número de hijos, ocho; se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso primero), 7.º y 8.º

D. Evaristo Méndez Orche, número de hijos, 10; se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso tercero), 7.º y 8.º

D. Celedonio Canales Sanz, número de hijos, nueve; se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso segundo), 7.º y 8.º

D. Alfredo Villaloslada, número de hijos, nueve; se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso segundo), 7.º y 8.º

D. Francisco Sánchez García, número de hijos, 10; se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso tercero), 7.º y 8.º

D. Víctor Barbado Pollo, número de hijos, nueve; se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso segundo), 7.º y 8.º

D. José Barreiro Jaldá, número de hijos, 10; se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso tercero), 7.º y 8.º

D. Ponciano Chapela Paredes, número de hijos, nueve; se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso segundo), 7.º y 8.º

D. Juan Bermúdez Santomi, número de hijos, ocho; se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso primero), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1927.

#### AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social y Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

#### COMITÉ REGULADOR DE LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL

Por acuerdo del Comité, recaído de conformidad a lo dispuesto en el ar-

tículo 16 del Reglamento de 3 de Diciembre de 1926, se publican las solicitudes presentadas, con objeto de que durante el plazo de veinte días puedan formularse las protestas que estimen convenientes, las cuales deberán dirigirse, acompañadas de su copia, al Comité regulador de la Producción industrial, Magdalena, 12.

Madrid, 16 de Mayo de 1927.—El Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional, Presidente del Comité regulador de la Producción industrial, S. Castedo.

Tudela-Veguín, S. A., de Oviedo; instalación en su fábrica de cemento portland de un horno giratorio para la producción de clínker, igual a los tres que en la actualidad posee.

Lasical, S. A., de Madrid; ampliación de su fábrica de ladrillo sílico-calcáreo, desde la capacidad de producción de 15-20.000 ladrillos diarios que tenía, a 80-100.000.

Fundiciones Escorza, S. A., de Barcelona; modificación del sistema de fabricación del acero que actualmente efectúa por medio de dos convertidores, sustituyéndolo por hornos eléctricos.

Eguzkia, S. A., de Villarreal de Urrechuá (Guipúzcoa); instalación en su fábrica de construcciones para ferrocarriles de una máquina destinada al bridaje de los muelles de suspensión.

Hijos de Mendizábal, de Bilbao; instalación en su fábrica de artículos de ferretería, sita en Durango, de una máquina prensa en frío a un golpe para prensar bolas de hierro hasta 16 m/m de diámetro, y otra para dar varias formas a las bolas producidas por la anterior.

Vicente Martí y C.ª, de Reus (Tarragona); instalación en su fábrica de aceites de orujo de un tercer extractor.

Mariano Hernández Díaz, de Ubeda (Jaén); instalación en el término municipal de Lanjarón (Granada) de dos extractores de aceite de orujo, con capacidad suficiente para contener 2.500 kilogramos cada uno.

Tintorería Doré, de Tarrasa (Barcelona); instalación de una centrifuga con destino a su industria de tintorería.

Preckler y Alemany, de Barcelona; ampliación de uno de los elementos de su fábrica de colorantes, con una cuba para copulaje de 4.000 litros de capacidad, dos cubas auxiliares para contener 1.500 y 2.500 litros y un filtro prensa con su montá-fugos correspondiente.

E. Salas Iriarte, de Rentería (Guipúzcoa); instalación en dicha localidad de una fábrica para producir jabón fino de tocador.

Luis Fernández García, de Caniles (Granada); instalación de una fábrica de harinas con dos pares de piedras, cernido y limpia, y un motor de aceites pesados de 20 HP., capaz para molturar 2.000 kilogramos diarios.

Barnuevo y C.ª, de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real); ampliación de su fábrica de harinas, denominada "Santa Teresa", desde 12.000 kilogramos de trigo que moltura cada veinticuatro horas, hasta 18.000.

Joaquín Tinaso Guitarte, de Burgos;

sustitución en su fábrica de harina de los elementos que tiene, sistema "Menager", por otros más modernos, sin ampliar su producción actual, que es de 11.000 a 12.000 kilogramos cada veinticuatro horas.

Gabriel Estupiñá Sabater, de Sabadell (Barcelona); instalación en Portell de Morella (Castellón de la Plana) de un molino harinero, de una capacidad molturadora inferior a 1.000 kilogramos cada veinticuatro horas.

Joaquín Chaves Llancho, de Alcuéscar (Cáceres); instalación en Cordobilla de Laca (Badajoz) de una fábrica de harinas, capaz para producir una tonelada métrica cada doce horas.

Agustín Escolá Domenéch, de Barcelona; instalación en su industria de tejidos en piezas, sita en la calle de Llacuna, de una sección de tinte para novedades en seda, algodón y sus mezclas, que instalaría en la propia ciudad, calle de Pedro IV, número 179.

Joaquín Sala Maurell, de Barcelona; instalación en su fábrica de Guils de Cerdeña (Gerona) de dos telares, de producción nacional, para la fabricación de lana y sus mezclas.

Cipriano García Romeral, de Madrid (Toledo); instalación en Villacañas (Toledo) de una fábrica de harinas para molturar 12.000 kilogramos de trigo cada veinticuatro horas.

Francisco Ferrándiz Gisher, de Alcoy (Alicante); instalación de cuatro telares mecánicos para la fabricación de cintas de algodón.

Patricio José Rodrigo, de Haro (Logroño); instalación en dicha localidad de una fábrica de tirafondos y tornillos.

Hijo de J. Graells Llansana, de Barcelona; instalación en su fábrica de elaboración de primeras materias para sombreros de fieltro de una máquina para cortar pieles de conejo.

Luis Courtier y Vila, de Barcelona; ampliar su fabricación de géneros de punto de algodón a la de seda natural y artificial, lana-estambre y las mezclas de estas fibras.

Francisco Soler y Trías, de Barcelona; instalación de una fábrica para la destilación de petróleos brutos y fabricación de lubricantes.

Jesús Lara, de Elda (Alicante); ampliación de su fábrica de calzado, estableciendo un taller de tacones con una máquina de cortar entretapas de suela de un plato.

Alfonso Chico de Guzmán, de Petrel (Alicante); instalación en dicha localidad de una fábrica de calzado.

#### SECCION DE DEFENSA DE LA PRODUCCION

##### Auxilios a las industrias.

Real decreto de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año.

##### Número 136.

I.—Peticionario: D. Luis Echevarría y Zuricaday, como Consejero delegado de la S. A. Echevarría de Bilbao.

II.—Industria: Fabricación de aceros corrientes y especiales.

III.—Auxilios solicitados: Exención

de derechos arancelarios de importación para la siguiente maquinaria:

Un tren de laminación de 650 milímetros de diámetro, con una caja de piñones cerrada, conteniendo tres piñones que accionarán las cajas de cilindros trio con longitudes de tablas distintas, completamente equipadas con los elementos necesarios para su funcionamiento.

La unión del motor al tren se hará mediante un reductor de velocidad con sus volantes y acoplamientos Ortmann y las uniones entre éste y la caja de piñones, y ésta y la caja de cilindros, mediante árboles y mangones.

El servicio mecánico o de trabajo del tren se verificará mediante una construcción mecánica y carros accionados eléctricamente y montados sobre columnas y vigas.

Un transportador de rodillos para presentar los tochos a una tijera eléctrica capaz de cortar en caliente tochos de 200 x 200 milímetros, y otro para evacuar los productos cortados, ambos accionados por piñones cónicos con sus reductores de velocidad.

Dos transportadores de rodillos accionados como los anteriores por piñones cónicos, movidos por reductores de velocidad.

Un canal aéreo, dos grupos de rieurs con sus accesorios.

Tres transportadores de rodillos próximos a dos sierras para cortar en caliente, con la mesa enderezadora.

Dos tornos de cilindros, una prensa doble de enderezar, una máquina enderezadora, una tijera para cortar en caliente, dos sierras de corte en caliente con sus dispositivos de puesta en longitud, una tijera plegadora.

Una empujadora eléctrica para la carga de los lingotes en el horno y una empujadora y un torno accionados eléctricamente y un asiento incluido con placa giratoria para sacar los tochos del horno.

Cuarenta tríos de cilindros y nueve tuos con sus guías, barras, etc. Elementos auxiliares, como árboles de comunicación, placas de asiento, piezas de unión, etc.

Para el accionamiento del tren y de los elementos auxiliares del mismo, se precisan:

Ocho motores de 11,5 HP., 10 ídem de 25 HP., uno ídem de 16 HP., uno ídem de 35 HP., dos ídem de 23 HP., uno ídem de 45 HP., uno ídem de 50 HP., dos ídem de 65 HP. y uno ídem de 100 HP.

Una conmutatriz de 950 Kvs. con sus elementos propios, resistencia, cabina, aparatos de transformación de distintas medidas auxiliares, etc. Un motor de 1.200 HP.

Elementos de medida, distintos cuadros con desconectores, aparatos de transformación para efectuar las distintas medidas, inversores, uniones, electroimanes, relais, controllers, resistencia, sofres de maniobra, frenos electromagnéticos, cortacircuitos, amperímetros, voltímetros, juegos de escobillas, columnas de alta y baja tensión, limitadores de velocidad, aislamientos, cables, etc., etc.

Todo ello constituye una instalación completa para laminar los aceros finos de todas clases, perfiles y dimensiones.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición,

formulen, en el plazo de veinte días hábiles, que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, número 12.

Es copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia del Consejo de Ministros, para su publicación, según previene la Real orden circular de 14 de Julio de 1924 (GACETA del día 18).

Madrid, 18 de Mayo de 1927.—El Oficial mayor, Jerónimo Celorrio.

### JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

Concurso extraordinario del mes de Abril de 1927.

Relación de las clases de segunda y primera categoría de activo y licenciados acogidos a los beneficios del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 que se proponen para tomar parte en las oposiciones anunciadas el 15 de Abril último (GACETA número 105) para proveer una plaza de Escribiente de Secretaría y otra de Escribiente auxiliar de la Comandancia de la Guardia municipal del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz):

Sargento licenciado Manuel del Valle Palomeque, con veintiocho años de edad, 3-9-8 de servicio y 0-3-0 de empleo.

Cabo para la reserva Fernando Ambrosy Ruiz, con treinta años de edad, 1-4-0 de servicio.

Soldado Rafael Lobato Rodríguez, con veintisiete años de edad y 3-0-0 de servicio.

Madrid, 19 de Mayo de 1927.—El General Presidente, José Villalba.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Montevideo participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan Villanova Salabert.

Madrid, 11 de Mayo de 1927.—El Secretario general, B. Almeida.

El Cónsul de España en Estrasburgo participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Laureano Antonio Callén Gabarre, natural de Salillas (Huesca), hijo de Gregorio y Pfa. soltero.

Madrid, 11 de Mayo de 1927.—El Secretario general, B. Almeida.

El Cónsul general de España en Lisboa participa a este Ministerio el

fallecimiento del súbdito español Enrique Gómez, natural de la parroquia de Pardeconte, Ayuntamiento de Junquera (Orense), hijo de Francisco y de Encarnación, soltero, de veintidós años de edad.

Madrid, 12 de Mayo de 1927.—El Secretario general, B. Almeida.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### TRIBUNAL SUPREMO

##### SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito número 8.655.—El Ayuntamiento de La Coruña contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 4 de Marzo de 1927 sobre exención de contribución. (La Coruña.)

Núm. 8.656.—D. Octavio Hernández Otazo contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 31 de Enero de 1927 sobre pago de multa. (Madrid.)

Núm. 8.657.—Doña María de la Concepción López contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 7 de Diciembre de 1926 sobre reconocimiento de derechos. (Lugo.)

Núm. 8.658.—D. Marcelino Alcolea Peropadre contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 11 de Enero de 1927 sobre ascenso de D. Ramón Fernández Guisasaola a Oficial de Administración de tercera clase. (Salamanca.)

Núm. 8.659.—La Sociedad Hawes y Compañía, limitada, contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 9 de Diciembre de 1926 sobre aforo de una partida de bacalao.

Núm. 8.660.—El Ayuntamiento de Barcelona contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 19 de Noviembre de 1926 sobre justiprecio de la finca número 5 de la calle del Pont de la Parra.

Núm. 8.661.—D. Bernardo Figueroa Cabrera contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 14 de Enero de 1927 sobre pago de multa. (Barcelona.)

Núm. 8.662.—D. Antonio Lodos Colom contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 24 de Febrero de 1927 que dejó sin efecto la destitución de D. Manuel López Cotarelo del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Villacastri. (Lugo.)

Núm. 8.663.—D. Gerardo Pallares y Pérez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 7 de Diciembre de 1926 sobre reconocimiento de derechos. (Lugo.)

Núm. 8.664.—D. Mariano Martínez Imaz contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 22 de Enero de 1927 sobre su asimilación militar para tener derechos pasivos. (Madrid.)

Núm. 8.665.—D. Luis Die y Díaz contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en Enero de

1927 sobre provisión de la vacante de Secretario-Contador de la Junta de Obras del puerto de Pajares. (Madrid.)

Núm. 8.666.—Anulado.

Núm. 8.667.—La Compañía de Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 11 de Febrero de 1927 sobre pago de multa. (Madrid.)

Núm. 8.668.—Doña Carmen Ponce López contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 7 de Diciembre de 1926 sobre escalafón. (Lugo.)

Núm. 8.669.—El Ayuntamiento de Barcelona contra acuerdo del Tribunal económicoadministrativo de 4 de Febrero de 1927 sobre exención de tributación a los solares de D. Bartolomé Ravirola. (Barcelona.)

Núm. 8.670.—La Sociedad La Electrica de Cabriel contra la Real orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 20 de Enero de 1927 sobre reintegro a los abonados de cantidades cobradas indebidamente. (Valencia.)

Núm. 8.671.—Doña Teresa Lamba Bernaud contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 27 de Diciembre de 1926 sobre escalafón. (Zaragoza.)

Núm. 8.672.—La Sociedad Metsguer contra acuerdo del Tribunal económicoadministrativo de 22 de Diciembre de 1926 sobre aforo de una máquina de romper piedras.

Núm. 8.673.—D. Félix Guillén Santos contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 11 de Marzo de 1927 sobre su separación del Cuerpo de Telégrafos. (Madrid.)

Núm. 8.674.—La Sociedad Romeo Ribot y Compañía contra acuerdo del Tribunal económicoadministrativo de 28 de Enero de 1927 sobre aforo de campanas eléctricas procedentes de Hungría.

Núm. 8.675.—El Ayuntamiento de Tarragona contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 11 de Enero de 1927 sobre aprovechamiento de aguas. (Tarragona.)

Núm. 8.676.—D. Argimiro Guillén Gereijo contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 27 de Diciembre de 1926 sobre adjudicación de la línea de La Coruña. Corne y Malpica. (La Coruña.)

Núm. 8.677.—La Compañía del Ferrocarril del Norte contra acuerdo del Tribunal económicoadministrativo de 22 de Diciembre de 1926 sobre aforo de artefactos de latón. (Madrid.)

Núm. 8.678.—La Compañía Electra de Levante contra la Real orden expedida por el Ministerio de Trabajo de 20 de Enero de 1927 sobre tarifas de la Verificación oficial. (Valencia.)

Núm. 8.679.—La Sociedad Riegos y Fuerza del Ebro contra acuerdo del Tribunal económicoadministrativo de 23 de Enero de 1927 sobre aforo de conos de aluminio. (Barcelona.)

Núm. 8.680.—Doña Adela Salmerón Martínez contra acuerdo del Tribunal económicoadministrativo de 18 de Enero de 1927 sobre pensión. (Almería.)

Núm. 8.681.—D. Magín Vinals y Sabaté contra acuerdo del Tribunal económicoadministrativo de 12 de Ene-

ro de 1927 sobre aforo de batería de cocina esmaltada. (Barcelona.)

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 30 de Abril de 1927.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

## MINISTERIO DE MARINA

### DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION

#### SECCION DE HIDROGRAFIA

*Advertencia.*—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde el mar, desde 0° a 360° a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sizigias equinociales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Cuadernos de Faros.

#### GRUPO 4.

#### DEL NUM. 77 AL 104

**ESPAÑA. PUBLICACIONES.**—Trabajos cartográficos publicados por la Sección de Hidrografía durante el año 1926.

Núm. 77.—Cartas nuevas:

Núm. 936.—Carta de la costa cantábrica, que comprende desde el cabo de San Lorenzo hasta el arenal de Moris.

Escala.—1 : 40.000.

Tamaño.—97 por 65 centímetros.

Núm. 937.—Carta de la costa cantábrica, que comprende desde el arenal de Moris hasta la punta de la Ballota.

Escala.—1 : 40.000.

Tamaño.—97 por 66 centímetros.

Núm. 461. B.—Plano de la ría de San Vicente de la Barquera.

Escala.—1 : 10.000.

Tamaño.—32 por 49 centímetros.

Núm. 259 A.—Plano de la bahía y puerto de Ceuta.

Escala.—1 : 10.000.

Tamaño.—99 por 66 centímetros.

Núm. 313.—Plano de la bahía de Lagos (costa S. de Portugal).

Escala.—1 : 24.000.

Tamaño.—43 por 29 centímetros.

Núm. 50 B.—Plano del puerto de Casablanca (costa W. de Africa).

Escala.—1 : 25.000.

Tamaño.—38 por 26 centímetros.

Núm. 134 B.—Plano de la rada de Mazagán (costa W. de Africa).

Escala.—1 : 25.000.

Tamaño.—36 por 23 centímetros.

Cartas corregidas:

Núm. 208 B.—Plano de la barra de Sanlúcar de Barrameda.—Parte corregida: Canal y enfilación de entrada.

Núm. 580 A.—Plano del río Guadalquivir.—Parte corregida: Boyas y luces y canal de Alfonso XIII.

Núm. 247 A.—Carta de la bahía de Corisco.—Parte corregida: Entrada de la bahía de Munda y rada de Ukoko.

Núm. 244.—Varios planos de las islas del Golfo de Guinea.—Parte corregida: Plano de la bahía de Santa Isabel.

Núm. 255.—Plano de la bahía de Santa Isabel, de Fernando Póo.—Parte corregida: Nuevo muelle, enfilación de entrada y población.

Núm. 209.—Carta de la costa W. de Africa, desde el puerto Causado hasta el cabo Bojador.—Parte corregida: Adición de varias sondas mayores de 200 metros alrededor de las islas Canarias, y grabado nuevo del trozo de costa desde el cabo Jubi al cabo Bojador y del sondaje próximo a este trozo de costa.

Se han hecho, además, pequeñas correcciones y adiciones en las cartas y planos siguientes:

Núm. 15 A.—Arcila y Larache.

Núm. 40.—Costa E. de América del Sur.

Núm. 43.—Costa W. de América Central.

Núm. 81 a.—Bahía de Cádiz.

Núm. 111.—Costas del Brasil.

Núm. 117 A.—Costa Sur de España.

Núm. 262.—Costa Norte de Marruecos.

Núm. 297 A.—Ensenada de Benidorm.

Núm. 606 a.—Puerto de Argel.

Núm. 663.—Puerto de Santander.

Núm. 907.—Rada de Tetuán.

(Aviso número 77, 22 de Enero de 1927.)

**COSTA N.—Ribadeo (entrada).**—

**Bajo Las Carrayas.**—Boya arrastrada.—Telegrama de la Capitanía del Puerto de Ribadeo, 17 de Enero de 1927.

Núm. 78.—Posición.—Marcando las dos piedras llamadas "Las Carrayas", en la restinga de la punta Castrelius, en la entrada de Ribadeo.

A 1.000 metros al 127° de la luz de isla Panha.

Latitud: 43° 33' N.—Longitud: 7° 2' W. (aprox.)

Detalle.—Se informa que la boya negra de esta posición ha sido arrastrada por el temporal. Se dará nuevo aviso cuando sea repuesta.

(Aviso número 78, 22 de Enero de 1927.)

Derrotero número 1, página 109.

Cart. antm. 932. Sección II. Costa N. de España desde San Ciprián a las Pantorgas.

Plano núm. 550 A. Sección II. Ría de Ribadeo.

**ISLAS CANARIAS.**—Isla de Tenerife.—Punta Basca.—Próxima mo-

**dificación de la luz.—Luz provisional.**—Servicio Central de Señales Marítimas, 15 de Enero de 1927.

Núm. 79.—1) Modificación de la luz.

Fecha de la alteración.—Entre la segunda quincena de Febrero de 1927.

Posición.—En la punta Rasca, extremo S. de la isla.

Latitud: 28° 0' 30" N.—Longitud: 16° 41' 20" W.

Detalle.—En el mes citado se procederá al montaje del material necesario para darle a la luz de punta Rasca las siguientes características:

Carácter.—Blanca en grupos de 2 destellos cortos, alternando con uno largo cada 18 segundos, así:

Luz, 1,2 segundos; ocultación, 4 segundos; luz, 1,2 segundos; ocultación, 4 segundos; luz, 3,6 segundos; ocultación, 4 segundos.

Alcance.—16 millas.

Nota.—Las demás características no sufrirán alteración.

2) Luz provisional:

Posición.—En el mismo faro 1).

Detalle.—Durante el tiempo que se efectúen las obras para modificar la luz del faro de punta Rasca se encenderá en lugar de la actual una luz del siguiente

Carácter.—Blanca fija.

Alcance.—8 millas.

(Aviso número 79, 22 de Enero de 1927.)

Libro de Faros núm. 4.051, página 451.

Carta núm. 209. Sección IV. Islas Canarias.

Idem 205. Idem. Islas de Tenerife.

Idem 234 A. Idem. Costa de Africa desde el cabo San Vicente (en España) hasta el cabo Yuby, con las islas Canarias.

Idem 980. Idem. Costa de Africa, desde el puerto Cansado hasta la bahía del Galgo, con las islas Canarias.

**MARRUECOS.—Del Peñón de Vélez de la Gomera a las Cuatro Torres de Alcalá.—Cables submarinos y boyas.**—Dirección general de Telégrafos, 18 de Enero de 1927.

Núm. 80.—Detalle.—Para la protección de los cables submarinos de la Administración española, que partiendo del Peñón de Vélez de la Gomera amarran en Cuatro Torres de Alcalá, se han colocado recientemente 2 boyas de balizamiento, situadas:

La primera, en: Latitud: 35° 10' 35" N.—Longitud: 4° 18' 26" W.

La segunda, en: Latitud: 35° 10' 5" N.—Longitud: 4° 20' 40" W.

Los navegantes deben tenerlo en cuenta cuando se aproximen a estos lugares.

(Aviso número 80, 22 de Enero de 1927.)

Carta aním. 262. Sección II. Costa N. de Marruecos, desde Ceuta a Chafarinas.

Idem 147 A. Idem. Costa de España, desde Punta Europa hasta Vera, con la de Africa, desde Ceuta a Cabo Fegalo.

**INGLATERRA. COSTA E.—Cullercoats.—Servicio radiogoniométrico restablecido.**—Notice to Mariners núm. 31. Londres, 1927.

Núm. 81.—Aviso anterior número 1.299 de 1926 (cancelado).

Situación.—Latitud: 55° 2' N.—Longitud: 1° 26' W. (aprox.)

Distintiva.—G C C.

Detalle.—El servicio radiogoniométrico de la estación de T. S. H. de Cullercoats ha sido restablecido desde la media noche del 7 al 8 de Enero de 1927.

(Aviso número 81, 22 de Enero de 1927.)

**ALEMANIA. MAR DEL NORTE.—**

**Río Jade (entrada).—Barco-faro "Aussenjade", restablecido.**—Notice to Mariners núm. 33. Londres, 1927.

Núm. 82.—Aviso anterior número 1.350 de 1926 (cancelado).

Situación.—Latitud: 53° 52' N.—Longitud: 7° 57' E. (aprox.)

Detalle.—El barco-faro de Aussenjade ha sido repuesto en su emplazamiento normal, con las mismas características descritas en el Libro de Faros.

(Aviso número 82, 22 de Enero de 1927.)

Libro de Faros núm. 1.521, página 167.

**HOLANDA. MAR DEL NORTE.—**

**Barco-faro de Noord Hinder.—Reemplazo por boya de luz y silbato.**—Notice to Mariners número 26. Londres, 1927.

Núm. 83.—Situación.—Latitud: 51° 36' N.—Longitud: 2° 37' E. (aprox.)

Detalle.—El barco-faro de Noord Hinder ha sido temporalmente retirado y sustituido por una boya roja con silbato, exhibiendo una luz blanca de ocultaciones cada 10 segundos, así:

Luz, 5 segundos; ocultación, 5 segundos.

Nota.—Se avisará de nuevo cuando se reponga el barco-faro.

(Aviso número 83, 22 de Enero de 1927.)

Libro de Faros núm. 2.018, página 223.

**ITALIA. ADRIATICO.—Puerto de**

**Chioggia.—Boya luminosa restablecida.**—Avvisi ai Naviganti núm. 5 | 19. Génova, 1927.

Núm. 84.—Aviso anterior número 57 de 1927 (cancelado).

Situación.—Latitud: 45° 14' N.—Longitud: 12° 17' E. (aprox.)

Detalle.—La boya luminosa a que se refiere el aviso anterior ha sido repuesta en su emplazamiento normal.

(Aviso número 84, 22 de Enero de 1927.)

**Quarnero.—Isla Levra.—Información sobre la luz.**—Avvisi ai Naviganti núm. 5 | 18. Génova, 1927.

Núm. 85.—Situación: Latitud: 44° 46' N.—Longitud: 14° 18' E. (aproximadamente).

Detalle.—La luz blanca de ocultaciones del islote Levra funciona irregularmente.

Se avisará cuando vuelva a funcionar normalmente.

(Aviso número 85, 22 de Enero de 1927.)

**ADRIATICO. COSTA E.—Bahía de Cattaro.—Luces encendidas.**—Avvisi ai Naviganti núm. 4 | 12. Génova, 1927.

Núm. 86.—a) Posición.—Latitud: 42° 27' 18" N.—Longitud: 18° 45' 0" E.

Detalle.—En el pequeño puerto de Perzagno se ha establecido una luz de las siguientes características:

Carácter.—Blanca fija.

Elevación.—5 metros.

Alcance.—1 milla.

Estructura.—Poste de hierro de 4,6 metros de altura.

b) Posición.—En la cabeza del muelle situado a 1,15 millas al SE. de a).

Latitud: 42° 26' 12" N.—Longitud: 18° 45' 30" E.

Carácter.—Blanca fija.

Elevación.—4,3 metros.

Alcance.—1 milla.

Estructura.—Poste de hierro sobre base de piedra, de 3,7 metros de altura.

(Aviso número 86, 22 de Enero de 1927.)

**Canal de Zara.—Isla Uliano.—Luz activada en el puerto de Calle (Kali).**—Avvisi ai Naviganti núm. 3 | 9 Génova, 1927.

Núm. 87.—Situación.—En la cabeza del pequeño dique de poniente del puerto de Calle.

Latitud: 44° 4' N.—Longitud: 15° 12' 18" E.

Carácter.—Roja fija.

Elevación.—5,7 metros.

Alcance.—3 millas.

Estructura.—Poste de hierro de 5,2 metros de altura.

(Aviso número 87, 22 de Enero de 1927.)

**AFRICA. COSTA N.—Tripolitania Puerto de Tripoli.—Nuevas características del faro.**—Avvisi ai Naviganti núm. 4 | 13. Génova, 1927.

Núm. 88.—Aviso anterior número 912 de 1926 (cancelado).

Posición.—En el arranque del muelle exterior.

Latitud: 32° 54' N.—Longitud: 13° 11' E.

Nuevas características:

Carácter.—Blanca de grupos de 2 relámpagos cada 15 segundos, con un sector rojo:

Luz, 0,53 segundos; ocultación, 2,03 segundos; luz, 0,53 segundos; ocultación, 11,91 segundos.

Alcance.—20 millas.

Nota.—Las demás características ni la amplitud del sector han sufrido variación.

(Aviso número 88, 22 de Enero de 1927.)

**Cirenaica.—Bahía de Tobruh.—Luz apagada temporalmente.**—Avvisi ai Naviganti núm. 3 | 7. Génova, 1927.

Núm. 89.—Situación: Latitud: 32° 4' N.—Longitud: 24° 1' E. (aprox.)

Detalle.—La luz verde de la pun-



ta Tobruch a estribor, entrando en la bahía de este nombre, está apagada temporalmente.

Se avisará su restablecimiento. (Aviso número 89, 22 de Enero de 1927.)

**AFRICA. COSTA W.—Costa de Oro. Axim.—Luz normal.**—Notice to Mariners núm. 14. Londres, 1927.

Núm. 90.—Aviso anterior número 9 de 1927 (cancelado).

Posición.—En la isla Bobowasi. Latitud: 4° 52' N.—Longitud: 2° 15' W. (aprox.)

Detalle.—La luz de esta posición funciona de nuevo normalmente con sus características anteriores. (Aviso número 90, 22 de Enero de 1927.)

Libro de Faros núm 4.113, página 458.

**ESTADOS UNIDOS. ATLANTICO. North Carolina.—Pamlico Sound. Punta SW. del Bajo Royal.—Luz cambiada.**—Notice to Mariners núm. 15. Washington, 1927.

Núm. 91.—Situación.—Latitud: 35° 7' 7" N.—Longitud: 76° 8' 24" W.

Detalle.—La intensidad de la luz de esta posición se ha aumentado, y además se exhibe ahora desde 12 metros de elevación en una torre negra en esqueleto.

(Aviso número 91, 22 de Enero de 1927.)

**North Carolina.—Pamlico Sound.—Estación luminosa de Neuse River.—Luz cambiada.—Campana de niebla suprimida.—Boya de campana establecida.**—Notice to Mariners núm. 16. Washington, 1927.

Núm. 92.—Situación: Latitud: 35° 5' 30" N.—Longitud: 76° 33' 0" W.

Detalle.—La luz de la estación luminosa de Neuse River fué cambiada a blanca de relámpagos cada 6 segundos, así:

Luz, 1 segundo; ocultación, 5 segundos.

La campana de niebla se ha suprimido, y en el lugar de la boya número 2 del bajo de la punta Pifey se ha colocado una boya con campana núm. 2.

(Aviso número 92, 22 de Enero de 1927.)

**PUERTO RICO.—Isla Culebra.—Isla Culebrita.—Bajo reconocido.**—Notice to Mariners número 23. Washington, 1927.

Núm. 93.—Situación: Latitud: 18° 19' 16" N.—Longitud: 65° 14' 41" W.

Detalle.—Un bajo con sondá mínima en bajamar de 8,4 metros ha sido señalado en la parte Norte del canal, entre las islas Culebra y Culebrita, a 1,945 metros, al 289° de la luz de Culebrita.

(Aviso número 93, 22 de Enero de 1927.)

**Isla Vieques.—Port Ferro.—Luz cambiada.**—Notice to Mariners núm. 24. Washington, 1927.

Núm. 94.—Aviso anterior número 4.360 de 19.6.

Situación.—Latitud: 18° 5' 54" N.—Longitud: 65° 2' 26" W.

Detalle.—La luz de Puerto Ferro fué cambiada; ahora exhibe una luz blanca de relámpagos cada 3 segundos, así:

Luz, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos.

Nota.—La luz es visible desde el 256° al 76°.

(Aviso número 94, 22 de Enero de 1927.)

**MAR DE LAS ANTILLAS.—Isla Trinidad.—Golfo de Paria.—Muelle de Brighton ampliado.—Luz cambiada.**—Notice to Mariners núm. 25. Washington, 1927.

Núm. 95.—Situación: Latitud: 10° 15' 0" N.—Longitud: 61° 38' 30" W.

Detalle.—La ampliación del muelle de Brighton ha terminado y la luz roja fija se exhibe ahora desde el extremo de fuera, a 17 metros de elevación.

(Aviso número 95, 22 de Enero de 1927.)

**COLOMBIA. MAR DE LAS ANTILLAS.—Puerto Colombia (entrada).—Boyas luminosas apagadas.**—Notice to Mariners número 26. Washington, 1927.

Núm. 96.—Aviso anterior número 39 de 1927 (véase).

Situación: Latitud: 11° 0' 15" N. Longitud: 74° 59' 20" W.

Detalle.—Según una información, las luces de las boyas de la roca Lafayette estaban apagadas desde el 30 de Noviembre al 10 de Diciembre de 1926 (inclusive).

(Aviso número 96 22 de Enero de 1927.)

**ARGENTINA.—Río de la Plata.—Canal Plata Superior.—Casco a pique.—Reemplazo provisional de la señal de peligro.**—Aviso a los Navegantes núm. 71. Buenos Aires, 1926.

Núm. 97.—Situación: Latitud: 34° 27' S.—Longitud: 58° 11' W. (aprox.)

Detalle.—Habiendo desaparecido el pilote luminoso que señalaba el casco a pique "Sofía", se ha fundado, con carácter provisional, una boya verde con luz verde a destellos.

Nuevo aviso anunciará la reposición de la antigua señal y retiro de esta boya.

(Aviso número 97, 22 de Enero de 1927.)

**Bahía Janssen.—Punta Clara.—Modificación de la baliza.**—Avisos a los Navegantes núm. 72. Buenos Aires, 1926.

Núm. 98.—Situación: Latitud: 44° 3' S.—Longitud: 65° 16' W. (aprox.)

Detalle.—Ha sido modificada como sigue la estructura de la baliza de punta Clara.

Descripción.—Armazón triangular de madera con un asta que soporta un triángulo en su parte superior, de color blanco.

Altura de la construcción.—10,2 metros.

Idem del terreno, 20,1 metros.

Visibilidad.—12 millas. (Aviso número 98, 22 de Enero de 1927.)

**CHILE.—Morro Bonifacio (Rocura).—Situación del faro corregida.**—Aviso a los Navegantes número 249. Valparaíso, 1926.

Núm. 99.—Situación: Latitud: 39° 41' 30" S.—Longitud: 73° 26' 30" W.

Detalle.—Se pone en conocimiento de los navegantes que ha sido rectificad la situación del faro del Morro Bonifacio como se deja expresado más arriba.

(Aviso número 99, 22 de Enero de 1927.)

**Puerto de Valparaíso.—Nuevas luces establecidas.**—Aviso a los Navegantes núm. 250. Valparaíso, 1926.

Núm. 100.—Detalle.—Para guiar el atraque de buques durante la noche se han establecido 4 luces en el espigón de Atraque, como sigue:

a) En cada extremo del espigón, a 115 metros uno de otro, se ha colocado un grupo de tres luces verticales, fijas, blanca, azul y roja, de arriba hacia abajo, separadas entre sí un metro.

Elevación.—8 metros.

Alcance.—10 millas.

b) A 290 metros de cada lado del espigón, se han colocado dos focos de 600 bujías caa uno.

Elevación.—16 metros.

Color.—Blanca fija.

(Aviso número 100, 22 de Enero de 1927.)

**ISLAS FILIPINAS.—Luzón.—Costa E.—Isla Camino.—Luz destruída.**—Notice to Mariners núm. 65. Washington, 1927.

Núm. 101.—Situación: Latitud: 14° 7' 50" N.—Longitud: 123° 3' 15" E.

Detalle.—La luz de la isla Camino ha sido destruída por un tifón reciente.

Será establecida tan pronto sea posible.

(Aviso número 101, 22 de Enero de 1927.)

**JAPON.—Honshu.—Costa SE.—Suruga Wan.—Kumomi Zaki.—Luz establecida.**—Notice to Mariners núm. 15. Londres, 1927.

Núm. 102.—Posición.—En la punta W. de Kumomi.

Latitud: 34° 43' 24" N.—Longitud: 138° 44' 32" E.

Carácter.—Blanca fija.

Elevación.—165,2 metros.

Alcance.—12 millas.

Estructur.—Poste de madera de 2,4 metros de altura.

Nota.—Esta luz es de servicio particular.

(Aviso número 102, 22 de Enero de 1927.)

**Shikoku.—Costa E.—Tokushima (proximidades).—Luces establecidas.**—Notice to Mariners número 12. Londres, 1927.

Núm. 103.—1) Posición.—En la entrada a Tsuda Ura.

Latitud: 34° 3' 3" N.—Longitud: 134° 34' 48" E.

Carácter.—Blanca fija.

Elevación.—7,3 metros.  
Alcance.—8 millas.  
Estructura.—Mástil negro de madera de 6,4 metros de altura.  
2) Posición.—A 6,7 cables al 107,5 desde 1).  
Carácter.—Verde de relámpagos cada 4 segundos.

Elevación.—6,7 metros.  
Alcance.—7 millas.  
Estructura.—Torre negra cuadrada, de hierro.  
Nota.—Ambas luces son permanentes.  
(Aviso número 103, 22 de Enero de 1927.)

Número 104

**DERELICTOS Y OBSTÁCULOS FLOTANTES PELIGROSOS  
PARA LA NAVEGACIÓN**

Aviso anterior número 76 de 1927 (véase).

LOCALIDAD	FECHA EN QUE FUÉ VISTO	SITUACION		DESCRIPCION
		Latitud:	Longitud:	
Inglaterra.—Costa W.—Canal Bristol	1 Enero 1927.....	51° 24' N.	3° 40' W.	Mástil proyectado fuera del agua desde un naufragio, sumergido.
Inglaterra.—Costa SE.—Estrecho de Dover.....	2 Enero 1927.....	50° 51' N.	1° 2' E.	Mástil proyectado fuera del agua desde un naufragio, sumergido.

(Aviso número 104, 22 de Enero de 1927).

Madrid, 22 de Enero de 1927.—El Director general, José Núñez Quijano.

**MINISTERIO DE HACIENDA****DIRECCION GENERAL DE  
ADUANAS**

Excmo. Sr.: Andrés Echevarría y Retolaza, mayor de edad, con cédula personal de 11.ª clase, expedida en Mundaca (Bilbao) con el número 44, y domiciliado en Ceuta, calle de San Francisco, número 11, a V. E., con el debido respeto, expone: Que deseando enviar para su recomposición cubiertas de automóvil a la Casa Manufactura y Reengomados "París", de Madrid, domiciliada en la calle de Zurbarano, número 46, para exportarlas a esta plaza otra vez, una vez reparadas, y como esta operación queda comprendida en la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, a V. E. suplica se digne declararle incluido en la referida ley, a los efectos de la introducción y reexportación por la Aduana de Algeciras de las referidas cubiertas, usadas para su recomposición.

Favor que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.  
Ceuta, 20 de Abril de 1927.—Andrés Echevarría.

Señor Ministro de Hacienda.

**DELEGACION DEL GOBIERNO EN  
EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL***Auxilios a las industrias.*

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

Número 39.

I.—Peticionario; D. Eduardo Beruete, de Zaragoza.

II.—Clase de industria: Fabricación de encerados e impermeabilización de telas.

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 40.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, paseo de Recoletos, 6, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 18 de Mayo de 1927.—El Delegado del Gobierno, Carlos Caañero.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES****DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA**

En el expediente de las oposiciones verificadas a las plazas de Profesora especial y Auxiliar femenino numerario, afectas a la enseñanza de Corsés, vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, la Comisión permanente del Real Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Resultando que por Reales órdenes de 2 de Octubre de 1925, publi-

cadadas en la GACETA DE MADRID del día siguiente, se anunció a oposición la provisión de las plazas de Profesora especial, afecta a la enseñanza de Corsés, vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, y de Auxiliar numerario, afecta también a la enseñanza de Corsés y vacante en la propia Escuela, y que en las mencionadas Reales órdenes anuncios se hacían constar las condiciones que habían de reunir las aspirantes para tomar parte en las oposiciones, condiciones determinadas por el artículo 23 del Reglamento de 18 de Septiembre de 1925 para el régimen de la citada Escuela del Hogar, y también se consignaba en las expresadas Reales órdenes y anuncios que las oposiciones habrían de celebrarse con sujeción a lo dispuesto en el artículo 22 del aludido Reglamento de 18 de Septiembre de 1925; haciéndose público, por último, en las mismas disposiciones de 2 de Octubre que a los aspirantes que hubieran sido Auxiliares o Ayudantes de taller de la Escuela, en enseñanzas relacionadas con las plazas de que se trataba, se les reconocía derecho preferente en igualdad de condiciones para ocupar las vacantes:

Resultando que habiendo solicitado tomar parte en las oposiciones las aspirantes que lo tuvieron por conveniente, se verificaron normalmente los ejercicios y se llegó a la votación de las propuestas, quedando designada en la oposición para la plaza de Profesora doña Teresa López Vázquez, y en la oposición para la plaza de Auxiliar doña Teresa Álvarez Díaz, ambas por mayoría:

Resultando que en la oposición para proveer la plaza de Auxiliar, y después de efectuada la votación, pero en tiempo reglamentario, se presentó al Tribunal una protesta suscrita por las opositoras doña Amalia Barroeta y Prichard, que había actuado en ambas oposiciones, y en dicha protesta y refiriéndose, tanto a la provisión de una como de otra plaza, se impugnaba la validez de su resultado, fundándose:

1.º En que se había admitido y aplicado el principio de preferencia a favor de las opositoras propuestas contra lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 18 de Septiembre de 1925.

2.º En apreciaciones acerca de la calidad de los diferentes ejercicios, y

3.º En haberse infringido en las votaciones lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 8 de Abril de 1910:

Resultando que la Presidenta del Tribunal, al elevar el expediente de las oposiciones a la plaza de Auxiliar, unió la expresada protesta, informando en el sentido de que procedía desestimarla, por carecer de fundamento, ya que en cuanto a la adjudicación de la plaza de Profesora especial la protesta se había hecho fuera del plazo, toda vez que éste tenía fecha 17 de Marzo pasado y la votación se efectuó el 12; que el Tribunal se había atendido, en todo, a las disposiciones reglamentarias vigentes y a lo ordenado por la Superioridad en el oficio

de remisión de los expedientes, y que la protesta no estaba bien dirigida:

Resultando que el 18 de Marzo tuvo entrada en este Ministerio otra protesta, copia exacta de la presentada al Tribunal, que firmaban ahora las opositoras doña Amalia Barroeta y Prichard y doña Constantina Emilia Redondo y Vidal:

Vistas las disposiciones citadas, y especialmente los Reglamentos de 8 de Abril de 1910 y 18 de Septiembre de 1925, y, además, el Real decreto orgánico de este Consejo:

Considerando, por lo que se refiere a la provisión de la plaza de Profesora especial, que no puede estimarse protestado el expediente de sus oposiciones, ya que la reclamación que contra ella se formula, unida a la que se dirige contra la provisión de la plaza de Auxiliar, se presentó en el Ministerio a los seis días de haberse votado públicamente la provisión de la vacante, razón suficiente para haber desestimado de plano dicha protesta, contra la propuesta a favor de doña Teresa López Vázquez:

Considerando, en lo que atañe a la propuesta hecha para proveer la plaza de Auxiliar femenino, que la protesta no puede prevalecer en cuanto al primer extremo, ya que, de un lado, no consta que el Tribunal haya hecho uso de la facultad de decidir mediante el derecho de preferencia que la convocatoria reconocía a determinadas opositoras, la igualdad de condiciones, que era circunstancia previa, con su correspondiente declaración por parte del Tribunal, para que aquel derecho de preferencia hubiese podido invocarse, antes al contrario aparece del expediente que el Tribunal no tuvo en cuenta la expresada preferencia, sino que adjudicó las dos plazas a las opositoras que, respectivamente, estimó como más merecedoras de ocuparlas:

Considerando, además, que quien se ha sometido a una convocatoria sin impugnar sus condiciones, cuando ya tuvo personalidad dentro del expediente, no puede más tarde ir contra sus propios actos, oponiéndose a lo que aceptara antes:

Considerando, a mayor abundamiento, que, aparte de las dificultades de hecho para que un Tribunal en una oposición llegue a declarar en igualdad de condiciones a dos opositoras o más un derecho de preferencia, para este caso no está en absoluto en pugna con el artículo 23 del Reglamento de 18 de Septiembre de 1925, que es el que se invoca:

Considerando, por lo que se refiere al segundo extremo de la protesta, que no cabe oponer al juicio de un Tribunal, nombrado reglamentariamente, el de personas particulares, por respetables que sean, pues el hacerlo, si no es una acusación de cerlo así, si no es una acusación de cohecho con todas sus consecuencias, es invadir la sagrada misión de enjuiciar, que debe ser libre y soberana:

Considerando, en cuanto al tercer punto de la protesta, que no se ha

infringido el artículo 34 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, porque no era precisamente el de aplicación exacta a estas dos oposiciones diferentes, sino que el aplicable y el que se aplicó era el párrafo primero del artículo 35:

Considerando, por último, que revisado escrupulosamente el expediente de estas oposiciones no se ha encontrado infracción reglamentaria alguna:

Por todo lo expuesto, esta Comisión propone:

1.º Que se desestimen las protestas presentadas por las opositoras doña Amalia Barroeta Prichard y doña Constantina Emilia Redondo y Vidal, y, en su consecuencia, que se aprueben los expedientes de oposiciones a las plazas, respectivamente, de Profesora especial y Auxiliar femenino, afectas ambas a la enseñanza de Corsés, en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

2.º Que se nombre para la plaza de Profesora a doña Teresa López Vázquez, y para la de Auxiliar a doña Teresa Álvarez Díaz, que son las propuestas por la mayoría del Tribunal.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1927.—El Director general, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

*Oposiciones, turno libre, a una de las Cátedras de Anatomía descriptiva y Embriología y Técnica anatómica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, convocadas por Real orden de 28 de Septiembre de 1926 (GACETA del 13 de Octubre), y a los del mismo turno e igual asignatura de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, agregadas a aquella por Real orden de 2 de Marzo último, (GACETA del 7).*

A los efectos, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º, 14 y 15 del Reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 31 de Marzo próximo pasado (GACETA del 13 de Abril).

2.º Que por Real orden de 26 de Abril último (GACETA de 5 del actual) le ha sido admitida su renuncia del cargo de Vocal suplente del Tribunal a D. Miguel Guirao Gea.

3.º Que dentro del plazo legal de admisión de instancias a la Cátedra de Salamanca han solicitado y justificado debidamente reunir las condiciones reglamentarias, declarándose, en su virtud, admitidos a la oposición, con opción también a la Cátedra de Sevilla, los siguientes aspirantes:

D. Manuel Espinosa y Ventura, don

Jerónimo Ceballos y Bonet, D. Juan José Barcia y Goyanes, D. José Conde y Andréu, D. Alfonso Dehesa y Bailo, D. José María Cañadas y Bueno, D. Rafael Alcalá y Santaella, D. Antonio Riera y Cercos y D. Casto Prieto y Carrasco.

4.º Que por haber solicitado, dentro del plazo de la convocatoria a la Cátedra de Sevilla, y cumplido los requisitos de aquélla, se considera admitido y con opción sólo a dicha Cátedra de Sevilla, el aspirante D. Fernando Sánchez y Carrasco.

5.º Que se declara excluido al aspirante a ambas Cátedras, D. Amadeo Soler y Luesmo, por haber solicitado las oposiciones fuera del plazo legal de las respectivas convocatorias, que expiraron, para la Cátedra de Salamanca, el día 13 de Diciembre de 1926, y para la de Sevilla, el 6 de Abril próximo pasado.

6.º Que todos los expresados aspirantes admitidos habrán de justificar ante el Tribunal, antes del comienzo de los ejercicios, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

7.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los aspirantes, como para recusaciones que determinan los mencionados artículo 14 y 15 del Reglamento, es el de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 6 de Mayo de 1927.—El Director general, González Oliveros.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 6 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.º Haber cumplido veintidós años de edad.

4.º Tener título correspondiente para el desempeño de la vacante o ex certificado de la aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere, además, estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1924. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el

artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponde al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento; no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expedientes de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que la depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 7 de Mayo de 1927.—El Director general, González Oliveros.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda a doña Balbina Domenech Gusi, Inspectora de orden y clase de la Escuela Normal de Maestras de Granada, un mes de licencia, con sueldo entero, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1927.—El Director general, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Mercedes Sánchez Labordeta, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza, un mes de licencia, con sueldo entero, para que pueda atender al restablecimiento de su salud y siempre que deje la enseñanza atendida por persona competente; entendiéndose concedida esta licencia desde el día 18 de Abril último, fecha de la instancia.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1927.—El Director general, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### NEGOCIADO CENTRAL

Vista la instancia presentada por el Oficial tercero de Administración civil de la Jefatura de Obras públicas de Santander D. Saturio Riestra de La Roza, solicitando licencia por causa de enfermedad; y

Vistos asimismo el favorable informe del Jefe de dicha dependencia y el certificado facultativo que acompaña,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1927.—El Jefe del Negociado Central, Arruche.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

#### CONTABILIDAD

Debiendo procederse a efectuar la impresión, tirada y encuadernación de 200 ejemplares del Balance general de créditos y gastos del Ministerio, correspondiente al ejercicio de 1924-25, se anuncia por el plazo de diez días, para que aquellos a quienes interese tomar parte en esta publicación puedan examinar el original correspondiente en el Negociado de Contabilidad, a las horas de oficina, para que en su vista, y dentro del plazo antes citado, puedan presentar proposiciones en pliego cerrado con condiciones y precios, composición, tirada por pliegos y encuadernación, fijando el tiempo que invertirán en la entrega del trabajo.

La Administración se reserva el derecho de rechazar todas las proposi-

ciones y presupuestos, si no consideramos alguna de ellas aceptable.

Madrid, 19 de Mayo de 1927.—El Jefe del Negociado Central, Arruche.

### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

#### PERSONAL

Vista la instancia presentada por el Ingeniero tercero de Montes don Martín Tosantos y Martínez de Pisón, en la que solicita nueva prórroga de un mes para posesionarse de su destino en el Distrito forestal de Ciudad Real por estar enfermo, según certificación facultativa que acompaña y las disposiciones de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y concordantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al referido Ingeniero la prórroga solicitada, prórroga que será la última y terminará el 15 de Junio de 1927.

Lo que de orden del señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1927.—El Director general, E. Vellando.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente promovido por D. Mariano Roncal y Pérez, Capataz de cultivos de la Granja Escuela práctica de Capataces agrícolas de Navarra, solicitando un mes de licencia por enfermedad, que justifica con certificación facultativa bastante, que acompaña, y visto el informe favorable del Jefe del solicitante,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder dicho mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero; licencia que comenzará a disfrutar el interesado el mismo día que se le notifique su concesión.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1927. El Director general, E. Vellando.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia promovida por el Ingeniero subalterno del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, afecto a la Jefatura de Obras públicas de Guadalajara, D. Landelino Crespo Hernández, en solicitud de licencia por enfermo:

Visto el certificado facultativo que al efecto acompaña, el favorable informe del Ingeniero Jefe de la citada provincia, emitido en el oficio de re-

misión, y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el mencionado Ingeniero y, en su consecuencia, concederle un mes de licencia por enfermo, con goce de sueldo entero, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1927.—El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, Paramés.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

#### SECCIÓN DE PUERTOS

##### Concesiones.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. José A. Zarandieta, vecino de Isla Cristina (Huelva), en solicitud de autorización para construir en la margen derecha del río Carreras, en término municipal de Ayamonte (Huelva) un pequeño muelle público y gratuito y una vía estrecha de 0,50 metros, sistema "Decauville", para arrastre de mercancías:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Ayamonte, la Comandancia de Marina de Huelva, el Consejo provincial de Fomento, la Junta provincial de Sanidad, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobernador civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D. José A. Zarandieta y Roselló, vecino de Isla Cristina, para construir en la margen derecha del río Carreras, en término municipal de Ayamonte (Huelva) un pequeño muelle público y gratuito y una vía estrecha, de 0,50 metros, sistema "Decauville", para arrastre de mercancías, quedando sujeta esta autorización a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras serán ejecutadas con arreglo al proyecto suscrito en Huelva con fecha 31 de Julio de 1920 por el Ingeniero D. Manuel Cano Rincón; quedando autorizada la Jefatura de Obras públicas de la provincia para aprobar las modificaciones de detalle, que sin al-

terar lo esencial del proyecto es-time lo mejoran.

2.ª El cruce de la vía con la carretera se hará en sentido normal y se adoquinará la entrevía y a cada lado de ésta en un ancho de 0,60 metros.

3.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Huelva y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

4.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos (2) meses y deberán quedar terminadas en el de un (1) año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

5.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

6.ª La fianza depositada será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

7.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Huelva.

8.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

9.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. El concesionario queda obligado a las prescripciones del Reglamento de costas y fronteras, en sus artículos 20 y 24 y a las que se dicten en lo sucesivo sobre construcciones en la citada zona, quedando obligado a demoler el muelle y destruir la vía o ponerlas a disposición de la Autoridad militar para su utilización cuando los intereses de la defensa lo exijan.

11. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y con arreglo al artículo 50 de la ley de Puertos.

12. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección de la industria nacional.

13. Esta concesión será previamente reintegrada conforme a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conoci-

miento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el del interesado y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Huelva.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Francisco Almera Comas, en solicitud de autorización para establecer con carácter definitivo un astillero en la playa de Vilasar de Mar (Barcelona), a la derecha del ferrocarril de Barcelona a Empalme por Mataró, entre los kilómetros 23-151 y 27-217.

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Vilasar de Mar, la Comandancia de Marina de Barcelona, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara de Comercio y Navegación, la Cámara Oficial de la Industria, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D. Francisco Almera Comas para establecer con carácter definitivo el astillero que solicita en la playa de Vilasar del Mar (Barcelona), quedando sujeta esta autorización a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras serán ejecutadas, en lo que no quede modificado por las presentes condiciones, con arreglo al proyecto suscrito en Barcelona, con fecha 14 de Diciembre de 1924, por el Arquitecto D. José Salas Comas.

2.ª La fachada del edificio B, que da al campo público allí existente, se situará en la misma alineación que la del mismo lado del edificio A. del plan general, de modo que quede paralela a los carriles de la línea férrea de Barcelona a Mataró y a una distancia del más próximo de ocho (8) metros.

3.ª Queda autorizado el concesionario para colocar dos vallas de espino artificial en las líneas designadas con las letras B-C y E-F respectivamente del plano general del proyecto y dibujadas en él con líneas punteadas de tinta carmín.

4.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Barcelona, y de dicha operación se extenderá acta que será sometida a la aprobación correspondiente

5.ª Entre las obras y el límite de los terrenos del ferrocarril de Barcelona a Empalme por Mataró, se dejará el camino de seis (6) metros de ancho proyectado.

6.ª No podrán ocuparse los terrenos del ferrocarril con materiales ni andamios o medios auxiliares de construcción de ninguna clase.

7.ª Las aguas que se recojan en el astillero, cualquiera que sea su procedencia, se conducirán convenientemente de modo que no puedan verter directa ni indirectamente en los terrenos del ferrocarril.

8.ª Para los efectos de la inspección y vigilancia de las obras, el peticionario deberá avisar al Jefe de la Sección tercera del servicio de Vías y Obras de la Compañía del ferrocarril con ocho (8) días de anticipación de la fecha en que se dé comienzo a los trabajos.

9.ª Las obras se construirán con buenos materiales y buena ejecución, dando a sus fábricas la resistencia necesaria para que no puedan sufrir deterioro por causa de las trepidaciones del ferrocarril, exenta de toda responsabilidad por daños y perjuicios que pudieran originarse, imputables a dicha causa o a cualquiera otra inherentes a la regular explotación del ferrocarril.

10. Se dejará paso libre para no entorpecer la circulación por la orilla del mar, debiendo ser dicho paso una zona de diez (10) metros de ancho, a todo lo largo de aquella ocupación que tiene solicitada.

11. No se permitirá, bajo pretexto alguno, que las edificaciones que se construyan se conviertan en viviendas.

12. Que en caso de temporal u otras circunstancias de fuerza mayor, los terrenos que se concedan puedan ser utilizados para varar embarcaciones en peligro o depositar pertrechos salvados de buques naufragos, derribando las vallas si fuera necesario.

13. Se dará principio a las obras en el plazo de dos (2) meses, y deberán quedar terminadas en el de siete (7) meses; contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

14. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

15. La fianza depositada será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

16. Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Barcelona.

17. El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

18. Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconoci-

miento de las obras serán de cuenta del concesionario.

19. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo al artículo 50 de la ley de Puertos.

20. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

21. Se atenderá el concesionario a las prescripciones del Reglamento de costas y fronteras, en sus artículos 20, 24 y 37, y a las que se dicten en lo sucesivo sobre construcciones en la citada zona, quedando obligado a demoler el astillero, o ponerlo a disposición de la Autoridad marítima para su utilización cuando las necesidades de la defensa lo exijan, sin derecho a indemnización alguna.

22. Esta concesión será debidamente reintegrada con arreglo a la vigente ley del Timbre.

23. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores por el concesionario será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el del interesado y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Excmo. Sr.: Vista el acta notarial y antecedentes de la subasta celebrada por la Junta de Obras del puerto de Cartagena (Murcia) para la adquisición de defensas colgantes de madera para el muelle de Alfonso XII, en virtud de la autorización concedida por orden de la Dirección general de Obras públicas de 6 de Diciembre de 1926:

Resultando que de las dos proposiciones presentadas ha resultado ser económicamente más ventajosa la suscrita por D. Epifanio Escarabajal, quien se compromete a realizar las obras de referencia por la cantidad de 36.035 pesetas, lo que produce una baja en el presupuesto de contrata de una peseta:

Considerando que se han cumplido todas las formalidades legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la adquisición de referencia al mejor postor, D. Epifanio Escarabajal Ruiz, por la cantidad de reinta y seis mil treinta y cinco (36.035) pesetas.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas, el de la Junta de Obras del puerto de Cartagena y el del interesado y a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Murcia.

La reunión anual de la Comisión internacional permanente de los Congresos de Navegación, ha de tener lugar el 24 del corriente, en Bruselas, debiendo asistir a ella la representación de España en dicha Comisión.

Entre otros asuntos, deberá acordarse la celebración del XV Congreso Internacional de Navegación. Los representantes de Italia y del Brasil han propuesto, respectivamente, que dicho Congreso se celebre en su país, y como probablemente se acordará la celebración en 1931, época en que las nuevas e importantes obras proyectadas en el puerto de Sevilla estén ya muy adelantadas,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de esta Dirección general, ha resuelto que asistan a la reunión anual de la Comisión internacional permanente de los Congresos de Navegación, que ha de tener lugar el 24 del corriente mes, en Bruselas, el Presidente de la Delegación española, D. Guillermo Brockman, y el Jefe de la Sección de Puertos del Ministerio de Fomento, D. Manuel Becerra, que también pertenece a dicha Comisión, los cuales propondrán que se reúna en Sevilla el próximo Congreso.

Los gastos originados por el citado viaje a Bruselas serán abonados: los del Sr. Brockman, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto primero del vigente presupuesto para este Ministerio, y los del Sr. Becerra, al crédito que en el presupuesto de la Junta Central de Puertos se fija para visitas de inspección y viajes.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

#### SECCIÓN DE AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Rentería, que solicita la concesión de un caudal de 37 litros de agua por segundo, derivado de varias corrientes que forman la regata Eldotz, con destino a ampliación del abastecimiento, y la declaración de utilidad pública del proyecto para los efectos de la expropiación forzosa:

Resultando que por Real orden de 9 de Agosto de 1924 se otorgó al Ayuntamiento de Rentería la concesión de un caudal de 13 litros de agua por segundo derivados de ocho manantiales con destino a la ampliación del abastecimiento de aguas de aquella población, que ya disfrutaba de un caudal de ocho litros por segundo, con lo cual, al elevarse a 21 litros por segundo el total disponible, podría conseguir una dotación de 241,92 litros por habitante y por día, contando con una población de 7.500 habitantes, que es la que le asigna en su informe la Jefatura de Obras públicas:

Resultando que con fecha 6 de Diciembre de 1926 el Ayuntamiento de Rentería solicita la concesión de un caudal de 37 litros de agua por segundo, derivado de distintas corrientes que forman la regata Eldotz, para

ampliar el abastecimiento de la población, y la declaración de utilidad pública del proyecto para los efectos de la expropiación forzosa:

Resultando que durante el período de información pública se presentaron varias reclamaciones, entre ellas las de los propietarios de los molinos de Zuaznavar, Chalaca, Juansendo, Aranguren y Fandería, que quedarían afectados con la concesión que se solicita:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa en sentido favorable a la concesión, basándose para ello en que el Real decreto-ley número 53, de 7 de Enero de 1927, en su artículo 2.º, extiende la declaración de la utilidad pública a las obras de abastecimiento de poblaciones y a la concesión del agua necesaria, por lo que considera que ya no tiene valor el límite señalado en el Estatuto municipal vigente:

Resultando que el Consejo provincial de Fomento, el Abogado del Estado y ese Gobierno civil informan de acuerdo con la Jefatura de Obras públicas:

Resultando que por Real orden de 31 de Marzo último le fué denegada al Ayuntamiento de Rentería la concesión solicitada de 37 litros de agua por segundo, fundándose en que dicho caudal, sumado al del abastecimiento actual de la población y al de la concesión que fué otorgada al mismo Ayuntamiento por Real orden de 9 de Agosto de 1924, correspondería a una dotación, por habitante y día, superior al límite que las disposiciones vigentes señalan con derecho a la expropiación forzosa de los aprovechamientos afectados:

Resultando que en instancia suscrita por el Alcalde de la villa de Rentería en 9 de los corrientes solicita de nuevo la concesión de aguas derivadas de varias corrientes que forman la regata Eldotz para abastecimiento de la población, previa renuncia a la concesión del caudal de 13 litros por segundo que le fué otorgada al Ayuntamiento de Rentería por Real orden de 9 de Agosto de 1924:

Resultando que los minuciosos aforos realizados en los manantiales a que se refiere la concesión de 9 de Agosto de 1924 han demostrado que durante los estiajes se reduce el caudal hasta una tercera parte del concedido, por lo cual su aprovechamiento no es conveniente ni desde el punto de vista técnico ni desde el económico, por lo que el Ayuntamiento de Rentería renuncia a la expresada concesión y solicita, en cambio, que le sea otorgada la de un caudal de 37 litros de agua por segundo de varias corrientes que forman la regata Eldotz, y que si no fuera posible conceder tal caudal se le conceda el máximo compatible con las disposiciones vigentes:

Resultando que con la concesión solicitada quedan afectados los molinos de Zuaznavar, Chalaca, Juansendo, Aranguren y Fandería:

Resultando que, según lo manifestado por el Alcalde de Rentería en su instancia, y teniendo en cuenta el gran incremento de la población en

estos últimos años, puede preverse que en un período de veinticinco años llegue a duplicarse la población actual, que es de unos 8.000 habitantes:

Resultando que la dotación con que cuenta actualmente la población de Rentería es de unos ocho litros de agua por segundo:

Considerando que renunciando el Ayuntamiento de Rentería a la concesión de un caudal de 13 litros de agua por segundo que le fué otorgada por Real orden de 9 de Agosto de 1924, sólo cuenta para su abastecimiento con ocho litros por segundo, y que en la solicitud últimamente presentada pide que se le conceda el caudal máximo compatible con las disposiciones vigentes:

Considerando que la Real orden de 31 de Marzo de 1927, que denegó al Ayuntamiento de Rentería la concesión solicitada, se funda únicamente en el exceso de caudal que resultaba incluyendo el de la concesión a que ahora se renuncia, y que los informes emitidos son todos favorables:

Considerando que la dotación de 200 litros de agua por habitante y día que autoriza el artículo 185 del Estatuto municipal vigente, con derecho a expropiación forzosa, aplicada a una población futura de 16.000 habitantes, corresponde a un caudal de 37 litros por segundo, que, descontados los ocho litros por segundo del abastecimiento actual, se reduce a uno de 29 litros por segundo que puede ser declarado de utilidad pública con derecho a expropiación forzosa,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se otorgue al Ayuntamiento de Rentería la concesión de un caudal de 29 litros de agua por segundo, derivado de varias corrientes que forman la regata Eldotz, en los términos de Oyarzun y Rentería, para el abastecimiento de aguas potables a la población, y que se declare este aprovechamiento de utilidad pública para los efectos del Real decreto-ley número 33 de 7 de Enero de 1927, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Queda nula y sin ningún efecto la concesión que se otorgó al Ayuntamiento de Rentería por Real orden de 9 de Agosto de 1924 para aprovechar con destino al abastecimiento de la población 13 litros de agua por segundo procedentes de los ocho manantiales que en dicha Real orden se especifican.

2.ª Se autoriza al mismo Ayuntamiento para derivar un caudal de 29 litros de agua por segundo de varias corrientes que forman la regata Eldotz, con destino al abastecimiento de aguas potables de la población, debiendo realizarse las obras con sujeción al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Gumersindo Bireben en 15 de Noviembre de 1926, en cuanto no se oponga a lo consignado en las condiciones de esta concesión.

3.ª En el plazo de seis meses, contado a partir de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, se presentará por el concesionario a la

aprobación de la Jefatura de Obras públicas de Guipúzcoa y Navarra los planos complementarios que sean precisos para determinar concretamente las tomas parciales, drenajes, perímetros de protección, etc., a que se refieren los artículos 36, 37 y 38 del Reglamento vigente de Obras municipales.

4.ª La Administración no será responsable de la falta o disminución que pueda resultar en el caudal concedido, cualquiera que fuere la causa, y se reserva el derecho de obligar al concesionario, en cualquier momento, a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, y deberán quedar terminadas a los tres años, contados desde la misma fecha, quedando obligado el concesionario a dar cuenta a la Jefatura de Obras públicas del comienzo y del final de los trabajos.

6.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, y a su terminación se levantará acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones de concesión, y en ella se consignarán los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación hasta que dicha acta sea aprobada por la Dirección general de Obras públicas.

7.ª Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen por la inspección y reconocimiento de las obras.

8.ª El depósito del 4 por 100 del importe de las obras que afectan a terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento final por la Dirección general de Obras públicas.

9.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras; las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada esta concesión.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la conservación de las carreteras, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

13. Queda terminantemente prohibido destinar el caudal de la concesión a uso distinto del abastecimiento de aguas potables de Rentería.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y entregado póliza de 120 pesetas según dispone la ley del Timbre, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1927.—El Director general, Galebert.

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

#### TRABAJOS HIDRÁULICOS

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de abastecimiento de San Cibrián de Mazote (Valladolid) a D. Pablo Imaz Echeverría, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 34.979,40 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 36.820,42, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1927. El Director general, Gelabert.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de encauzamiento del río Esgueva en Castronuevo de Esgueva (Valladolid) a D. Manuel Papena Gil, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de pesetas 61.738, siendo el presupuesto de contrata de 65.045,14 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del

pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1927. El Director general, Gelabert.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

#### CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación de los kilómetros 101 a 112 de la carretera de Cuesta de Castilleja a Badajoz, provincia de Badajoz.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Manuel Navarro Fernández, vecino de Socuéllamos, provincia de Ciudad Real, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de diez meses, por la cantidad de 126.498 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 168.705 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1927.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario D. Manuel Navarro Fernández, vecino de Socuéllamos.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación de los kilómetros 113 a 125 de la carretera de Cuesta de Castilleja a Badajoz, provincia de Badajoz.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Manuel Navarro Fernández, vecino de Socuéllamos, provincia de Ciudad Real, que se compromete a ejecutarlo con su-

jeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de diez meses, por la cantidad de 102.149 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 137.310 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1927.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario D. Manuel Navarro Fernández, vecino de Socuéllamos.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación de los kilómetros 80 al 90 de la carretera de Cuesta de Castilleja a Badajoz, provincia de Badajoz.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Manuel Navarro Fernández, vecino de Socuéllamos, provincia de Ciudad Real, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de diez meses, por la cantidad de 103.825 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 139.552,50 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1927.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario D. Manuel Navarro Fernández, vecino de Socuéllamos.